AYUNTAMIENTO DE EL SAUZAL

SECRETARÍA GENERAL

# ACTA DE LA SESIÓN DEL PLENO ORDINARIO

## DÍA 30 DE JULIO DE 2021

CONCEJALES ASISTENTES

| | |
|---|---|
| D. MARIANO PEREZ HERNANDEZ, **Alcalde**. | GRUPO CC-PNC |
| Dª MARÍA DEL CARMEN PÉREZ GALVÁN | GRUPO CC-PNC |
| Dª FABIOLA REYES TORRES | GRUPO CC-PNC |
| Dª SARA PÉREZ RODRÍGUEZ | GRUPO CC-PNC |
| D. ADASAT GOYA GONZÁLEZ | GRUPO CC-PNC |
| D. JACOBO GONZÁLEZ RAMOS | GRUPO CC-PNC |
| Dª JENNIFER GOYA HERNÁNDEZ | GRUPO CC-PNC |
| D. JUAN DANIEL FAJARDO EXPÓSITO | GRUPO AISA-NC |
| D. RAICO GIL HERRERA | GRUPO AISA-NC |
| Dª JUDIT GUTIÉRREZ PÉREZ -AISA-NC | GRUPO AISA-NC |
| D. MIGUEL ANGEL PEREZ DOMINGUEZ - USPES | GRUPO MIXTO |
| D. BENIGNO GUILLÉN RODRÍGUEZ - PSOE | GRUPO MIXTO |
| Dª CARMEN NIEVES ÁLVAREZ BARRIOS - PP | GRUPO MIXTO |

INTERVENTORA: Dña María Montserrat Medina Pérez

SECRETARIO: D. Fernando M. Marqués Bebia

Siendo las 11:03 horas del día 30 de Julio de 2021, se reúne el Pleno Corporativo, al objeto de celebrar sesión extraordinaria previa convocatoria efectuada por el Sr. Alcalde Presidente, Don Crispín Mariano Pérez Hernández, con objeto de llevar a cabo el desarrollo de lo previsto para esta sesión, según el orden del día de la convocatoria.

## ORDEN DEL DIA

**1. <u>APROBACIÓN DE ACTAS</u>:**

**1.1 ACTA SESIÓN EXTRAORDINARIA 14 DE MAYO DE 2021.**
**1.2 ACTA SESIÓN ORDINARIA 28 DE MAYO DE 2021.**

**2. <u>DACIÓN DE CUENTA</u>:**

**2.1 RESOLUCIONES DE LA ALCALDÍA CORRESPONDIENTES A LOS MESES DE MARZO, ABRIL, MAYO Y JUNIO DE 2021, DEL 2021-0167 AL 2021-0730.**

**2.2 INFORME TRIMESTRAL DEL PERÍODO MEDIO DE PAGO A PROVEEDORES (PMP). SEGUNDO TRIMESTRE 2021. EXPTE: 997/2021.**

**2.3 INFORME TRIMESTRAL DE MOROSIDAD. SEGUNDO TRIMESTRE 2021. EXPTE.:995/2021.**

**2.4 INFORME TRIMESTRAL DEL CUMPLIMIENTO DEL OBJETIVO DE ESTABILIDAD DE LA REGLA DE GASTO Y DEL LÍMITE DE LA DEUDA. SEGUNDO TRIMESTRE 2021. EXPTE.: 1999/2021.**

**3. <u>ACUERDOS</u>:**

**3.1 APROBACIÓN DE LAS BASES REGULADORAS PARA LAS SUBVENCIONES EN LA ESCUELA INFANTIL DE EL SAUZAL. EXPTE.: 1136/2021.**

**3.2 MODIFICACIÓN DE LOS ESTATUTOS DE SEMUSA – SERVICIOS MUNICIPALES SAUZAL S.L. EXPTE. 1956/2021.**

**3.3 APROBACIÓN INICIAL DE LA MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE BIENES INMUEBLES. EXPTE. 314/2021.**

**3.4 ACEPTACIÓN DE LA CESIÓN EN USO DE LA OBRA "ACTUACIONES PARA LA CORRECIÓN DEL FLÚOR EN EL T.M. DE EL SAUZAL: FASE A: 2ª FASE DEL DEPÓSITO DE CRUZ DE LEANDRO. FASE B: BOMBEO DESDE EL DEPÓSITO DE CRUZ DE LEANDRO AL DEPÓSITO DE LA MONTAÑETA Y EB LOMO PIEDRAS.EXP. 1524/2020.**

**3.5 CONVENIO ENTRE EL MINISTERIO DEL INTERIOR Y EL AYUNTAMIENTO DE EL SAUZAL PARA LA INCORPORACIÓN DE LOS CUERPOS DE POLICÍA LOCALES AL "SISTEMA DE SEGUIMIENTO INTEGRAL DE LOS CASOS DE VIOLENCIA DE GÉNERO. EXPTE. 2963/2020.**

**3.6 CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE EL MINISTERIO DEL INTERIOR (DIRECCIÓN GENERAL DE LA GUARDIA CIVIL) Y EL AYUNTAMIENTO DE EL SAUZAL EN MATERIA DE SEGURIDAD. EXPTE.: 1095/2021.**

**3.7 ADHESIÓN AL "COMPROMISO DE LA VILLA DE EL SAUZAL CON LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD" A SUSCRIBIR CON LA ASOCIACIÓN QUERREMOS MOVERNOS. EXTE. 1894/2021.**

**4. <u>MOCIONES</u>:**

**4.1 MOCIÓN DEL GRUPO AISA-NC PARA LA APROBACIÓN DEL PROYECTO DE AMPLIACIÓN Y MEJORA DE LA CALLE CORRALETES Y LA OBTENCIÓN DE LOS TERRENOS AFECTADOS. EXPTE. 1842/2021.**

**4.2 MOCIÓN DEL GRUPO AISA-NC PARA LA ADHESIÓN DE ESTE AYUNTAMIENTO AL CONVENIO ENTRE LA FECAM Y EL GOBIERNO DE CANARIAS PARA LA REHABILITACIÓN DE VIVIENDA PRIVADA EN NUESTRO MUNICIPIO. EXPTE. 1843/2021.**

**4.3 MOCIÓN DE D. BENIGNO GUILLÉN RODRIGUEZ (PSOE) DEL GRUPO MIXTO MUNICIPAL PARA LA EFICIENCIA ENERGÉTICA DE EDIFICIOS PÚBLICOS Y VIVIENDAS SOCIALES DEL MUNICIPIO. EXPTE. 1958/2021.**

**4.4 MOCIÓN DE D. BENIGNO GUILLÉN RODRIGUEZ PARA LA CREACIÓN DE UNA ESCUELA MUNICIPAL DE MÚSICA. EXPTE. 1982/2021.**

**4 ASUNTOS DE URGENCIA.**

**5 RUEGOS Y PREGUNTAS.**

## DESARROLLO DEL ORDEN DEL DIA

Abierto el acto y, comprobada la existencia del quórum legal preceptivo, por el Sr. Alcalde Presidente se declara abierta la sesión, procediendo seguidamente al estudio de los asuntos incluidos en el orden del día:

## 1. APROBACIÓN DE ACTAS:

### 1.1 ACTA SESIÓN EXTRAORDINARIA 14 DE MAYO DE 2021.
### 1.2 ACTA SESIÓN ORDINARIA 28 DE MAYO DE 2021.

Se aprueban ambas actas con la abstención de los Concejales D. MIGUEL ANGEL PEREZ DOMINGUEZ - USPES, D. BENIGNO GUILLÉN RODRÍGUEZ – PSOE y Dª CARMEN NIEVES ÁLVAREZ BARRIOS – PP ( todos del Grupo Mixto). Los dos últimos señalan que no han tenido acceso a la sede electrónica y el primero indica que no constan en acta las respuestas dadas a las preguntas planteadas en el pleno y pregunta el por qué de ello. El Sr. Alcalde me da la palabra a mi, el Secretario, e informo que la normativa vigente no exige que en el acta consten las preguntas ni las respuestas que se planteen en el turno de preguntas sino únicamente que consten los nombres de los asistentes, circunstancias de día , hora y lugar de la celebración de la sesión y los acuerdos adoptados, junto con una sucinta expresión de las opiniones vertidas. Cuestiones éstas que si recogen las actas.

## 2. DACIÓN DE CUENTA:

### 2.1 RESOLUCIONES DE LA ALCALDÍA CORRESPONDIENTES A LOS MESES DE MARZO, ABRIL, MAYO Y JUNIO DE 2021, DEL 2021-0167 AL 2021-0730.

Se da cuenta de las Resoluciones de la Alcaldía correspondientes a los meses de marzo, abril, mayo y junio de 2021, del 2021-0167 al 2021-0730.

### 2.2 INFORME TRIMESTRAL DEL PERÍODO MEDIO DE PAGO A PROVEEDORES (PMP). SEGUNDO TRIMESTRE 2021. EXPTE: 997/2021.

Se da cuenta del Informe elaborado de conformidad con lo dispuesto en el Real Decreto 1040/2017, de 22 de diciembre, por el que se modifica el Real Decreto 635/2014, de 25 de julio, por el que se desarrolla la metodología de cálculo del período medio de pago a proveedores de las Administraciones Públicas y las condiciones y el procedimiento de retención de recursos de los regímenes de financiación, previstos en la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, cuyo resumen es el siguiente:

| | |
|---|---|
| Ratio medio de pago: | 7,78 |
| Pagos realizados: | 1.390.267,84 |
| Ratio medio pendiente de pago: | 25,74 |
| Pagos pendientes: | 447.511,57 |
| PMP: | 12,15 |

El Pleno acuerda tomar conocimiento de la mencionada documentación.

## 2.3 INFORME TRIMESTRAL DE MOROSIDAD. SEGUNDO TRIMESTRE 2021. EXPTE.:995/2021.

Se da cuenta del Informe relativo al cumplimiento de los plazos previstos en la Ley para el pago de las obligaciones de la entidad local, en cumplimiento de las previsiones contenidas en el artículo 4 de la Ley 15/2010, de 5 de julio, de modificación de la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales (LMCMOC), cuyo resumen es el siguiente:

**1.- Pagos realizados en el Trimestre:**

| | AYTO. | SEMUSA |
|---|---|---|
| Periodo medio de pago PMP (días) | 15,53 | 1,00 |
| Nº de pagos dentro del periodo legal | 251 | 385 |
| Importe total de pagos dentro del periodo legal | 1.106.695,31 | 36.173,98 |
| Nº de pagos fuera del periodo legal | 250 | 0 |
| Importe total de pagos fuera del periodo legal | 288.422,57 | 0,00 |

**2.- Intereses de demora pagados en el periodo.**

| | AYTO. | SEMUSA |
|---|---|---|
| Nº de pagos | **1** | **0** |
| Importe total intereses | 365,24 | 0,00 |

**3.- Facturas o documentos justificativos pendientes de pago al final del trimestre.**

| | AYTO. | SEMUSA |
|---|---|---|
| Periodo medio pago pendiente PMPP (días) | 9,70 | 0,00 |
| Nº de operaciones pendientes dentro del periodo legal | 348 | 0 |
| Importe total pendiente dentro del periodo legal | 316.753,11 | 0,00 |

| | | |
|---|---|---|
| Nº de operaciones pendientes fuera del periodo legal | 116 | 0 |
| Importe total pendiente fuera del periodo legal | 89.941,15 | 0,00 |

El Pleno acuerda tomar conocimiento de la mencionada documentación.

**2.4 INFORME TRIMESTRAL DEL CUMPLIMIENTO DEL OBJETIVO DE ESTABILIDAD DE LA REGLA DE GASTO Y DEL LÍMITE DE LA DEUDA. SEGUNDO TRIMESTRE 2021. EXPTE.: 1999/2021.**

Se da cuenta del Informe elaborado en cumplimiento de lo dispuesto en el apartado 4 del artículo 16 de la Orden HAP/2105/2012, de 1 de octubre, por la que se desarrollan las obligaciones de suministro de información previstas en la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, cuyo resumen es el siguiente:

**1.** La Corporación Local no cumple con el objetivo de ESTABILIDAD PRESUPUESTARIA, estimándose una necesidad de financiación de 1.598.011,96 €.

**2.** La REGLA DEL GASTO queda suspendida para ejercicio corriente.

**3.** La DEUDA VIVA, a fecha 30/06/2021, asciende a 58.253,94€.

El Pleno acuerda tomar conocimiento de la mencionada documentación.

**3. ACUERDOS:**

**3.1 APROBACIÓN DE LAS BASES REGULADORAS PARA LAS SUBVENCIONES EN LA ESCUELA INFANTIL DE EL SAUZAL. EXPTE.: 1136/2021.**

Se da cuenta de expediente instruido para la "Aprobación de las Bases Reguladoras para las subvenciones de plazas en la Escuela Infantil de El Sauzal", expediente administrativo 1136/2021, y teniendo en cuenta que:

**1º.** Se ha sustanciado una consulta pública desde el 31 de mayo al 11 de junio de 2021, ambos inclusive, a través del portal web de esta Administración a los efectos de recabar la opinión de los sujetos y de las organizaciones más representativas potencialmente afectados por las bases cuya aprobación se interesa, dando cumplimiento al art. 133.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, sin que se hayan presentado alegaciones a las mismas, tal y como consta en el informe de Registro que obra en el expediente.

**2º**. Con fecha 15 de junio de 2021 se incorporan las citadas Bases reguladoras de las subvenciones de plazas en la Escuela Infantil de El Sauzal.

**3º**.- Consta en el expediente informe técnico de 15 de junio de 2021 favorable a la aprobación de las bases.

A los antecedentes expuestos se consideran de aplicación las siguientes

## CONSIDERACIONES JURÍDICAS

**PRIMERO.** Legislación aplicable. Habrá de estarse a la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones; Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones; Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local; Ordenanza General reguladora de la Concesión de Subvenciones del Ayuntamiento de El Sauzal, publicada definitivamente en el Boletín Oficial de la Provincia de Santa Cruz de Tenerife núm. 190, viernes 25 de noviembre de 2005; Bases de Ejecución del Presupuesto Municipal para el ejercicio 2021.

**SEGUNDO.-** Las Bases reguladoras forman parte del régimen jurídico de las subvenciones públicas pues constituyen disposiciones de desarrollo de la normativa de aplicación. En este sentido, el otorgamiento de subvenciones debe estar precedido en los términos establecidos por la Ley, por la aprobación de las bases reguladoras, las cuales, constituyen normas reglamentarias que deberán ser aprobadas de conformidad a su procedimiento específico.

**TERCERO.-** La Ley Reguladora de Bases de Régimen Local, en su artículo 25 establece que el municipio puede, para la gestión de sus intereses y en el ámbito de sus competencias, promover actividades y prestar los servicios públicos que contribuyan a satisfacer las necesidades y aspiraciones de la comunidad vecinal. En este sentido, el art. 4.c, d y e, de la Ley 7/2015 de 1 de abril de los municipios de Canarias, recoge que como manifestaciones de la autonomía constitucional y legalmente reconocida a los municipios,

se garantiza la gestión por los municipios de los asuntos públicos de interés vecinal y las competencias que permitan hacer efectiva esa participación así como la facultad para conformar y ejecutar una política municipal propia y diferenciada en el marco de tales competencias.

**CUARTO.-** La LGS y su reglamento de desarrollo establecen la necesidad de elaborar un plan estratégico de subvenciones, con unos concretos requisitos y alcance. Sin embargo, este extremo está pendiente de una adecuada cumplimentación por esta corporación, si bien, la base 48 de las de Ejecución del Presupuesto del año 2021, recoge que el Ayuntamiento podrá establecer subvenciones entre otras, en las siguientes líneas de actuación y con los siguientes objetivos generales:

| **LÍNEAS:** | **OBJETIVOS:** |
|---|---|
| Educación: | Contribuir a garantizar la igualdad en el ejercicio del derecho a la educación.<br><br>Promover la realización de actividades complementarias a la formación académica.<br><br>Apoyar a las asociaciones de madres y padres de alumnos (AMPAS).<br><br>Fomentar la convivencia de alumnos, profesores y padres.<br><br>Mejorar la prestación del servicio educativo. |
| Acción social: | Contribuir a prevenir, evitar o paliar situaciones de marginación social.<br><br>Potenciar la autonomía personal y la promoción de la accesibilidad de personas con discapacidad y del colectivo de tercera edad, mejorando su calidad de vida y favoreciendo la integración en el medio social. |

**QUINTO.-** El artículo 2 de la LGS recoge que se entiende por subvención, a los efectos de esta ley, toda disposición dineraria realizada por cualesquiera de los sujetos contemplados en el artículo 3 de esta ley, a favor de personas públicas o privadas, y que

cumpla los siguientes requisitos: a) Que la entrega se realice sin contraprestación directa de los beneficiarios, b) Que la entrega esté sujeta al cumplimiento de un determinado objetivo, la ejecución de un proyecto, la realización de una actividad, la adopción de un comportamiento singular, ya realizados o por desarrollar, o la concurrencia de una situación, debiendo el beneficiario cumplir las obligaciones materiales y formales que se hubieran establecido y c) Que el proyecto, la acción, conducta o situación financiada tenga por objeto el fomento de una actividad de utilidad pública o interés social o de promoción de una finalidad pública.

Por otro lado, el art. 9.2 de la LGS establece que con carácter previo al otorgamiento de una subvención han de aprobarse las normas que establezcan las bases reguladoras de concesión. En el mismo sentido, se manifiesta el artículo 4, párrafo primero de la Ordenanza Municipal de Subvenciones.

Las bases reguladoras cuya aprobación se interesa dan cumplimiento a los extremos previstos en el art. 17 de la LGS, de conformidad con lo recogido en el art. 10 de la Ordenanza Municipal de Subvenciones. Así, consta la definición del objeto de la subvención, requisitos que deberán reunir los beneficiarios para la obtención de la subvención, diario oficial en el que se publicará el extracto de la convocatoria, procedimiento de concesión, criterios objetivos de otorgamiento y ponderación de los mismos, cuantía individualizada y criterios para su determinación, órganos competentes para la ordenación, instrucción y resolución del procedimiento de concesión y plazo en que deba notificarse la resolución; plazo y forma de justificación por parte del beneficiario o de la entidad colaboradora, en su caso, del cumplimiento de la finalidad para la que se concedió la subvención y de la aplicación de los fondos percibidos, circunstancias que, como consecuencia de la alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la subvención, podrán dar lugar a la modificación de la resolución, incompatibilidad con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de otras administraciones o entidades públicas o privadas así como la graduación de los posibles incumplimientos

**SEXTO.-** En materia de publicidad, habrá de estarse a lo previsto en el art. 9.3 de la LGS que obliga a la publicación de las bases en el Boletín Oficial del Estado o en el diario oficial correspondiente, en este caso, en el Boletín Oficial de la Provincia. El art. 4 de la Ordenanza Municipal de Subvenciones establece la necesidad de su publicación en el tablón de edictos del Ayuntamiento.

**SÉPTIMO.** En relación con la competencia y procedimiento de aprobación, el apartado 2 del artículo 17 de la LGS dispone: *"Las bases reguladoras de las subvenciones de las corporaciones locales se deberán aprobar en el marco de las bases de ejecución del*

*presupuesto, a través de una ordenanza general de subvenciones o mediante una ordenanza específica para las distintas modalidades de subvenciones".* La remisión que efectúa este precepto a la ordenanza, determina que el órgano competente para aprobar las bases reguladoras de las subvenciones sea el pleno corporativo, en aplicación de los artículos 49 y 22.2.d) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, donde se recoge además el procedimiento a seguir.

Por otro lado, el art. 123.1 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, establece que las Comisiones Informativas tienen por función el estudio, informe o consulta de los asuntos que hayan de ser sometidos a la decisión del Pleno y de la Comisión de Gobierno cuando esta actúe con competencias delegadas por el Pleno, por lo que esta propuesta de acuerdo habrá de ser sometida con carácter previo a la consideración de la Comisión Informativa competente en esta materia, para posteriormente elevarlo a la consideración del Pleno corporativo.

Consta en el expediente informe jurídico favorable emitido con fecha 15 de junio de 2021.

Dª Carmen Nieves Álvarez dice que con respecto a las bases no tiene ningún problema y hace constar que no estuvo en la Comisión Informativa por problemas técnicos e informáticos ajenos a su voluntad.

D. Miguel Ángel Pérez se congratula con las subvenciones pidiendo aclaración de algunas dudas y manifiesta que su voto es la abstención.

D. Juan Daniel Fajardo pide aclaración sobre el número de plazas subvencionadas y sus cuantías.

Visto el dictamen favorable de la Comisión de Acción Social, Sanidad, Educación y Participación Ciudadana, el Pleno, por unanimidad de todos sus miembros acuerda:

**PRIMERO.- Aprobar las Bases Reguladoras** para las Subvenciones de plazas en la Escuela Infantil de El Sauzal, según se recoge en el Anexo.

**SEGUNDO.- Proceder a su publicación** en el Boletín Oficial de la Provincia de Santa Cruz de Tenerife y en el Tablón de Edictos de la Corporación, así como la página web municipal por plazo de 30 días para la presentación de reclamaciones y sugerencias.

**TERCERO.- Dar traslado** del acuerdo al Departamento de Transparencia y a la Intervención.

# BASES PARA LA CONCESIÓN DE PLAZAS SUBVENCIONADAS EN LA ESCUELA INFANTIL DE EL SAUZAL.

## I.- OBJETO.

El objeto de las presentes bases es la concesión de plazas subvencionadas en régimen de concurrencia competitiva, con el fin de promover el acceso de menores de 0 a 3 años a la Escuela Infantil "El Pequeño Sauce", durante el curso escolar a que corresponda la convocatoria y en el número que se establezca en ésta.

La subvención incluye la jornada completa de ocho horas y el servicio de comedor, quedando excluido el importe a abonar en concepto de matrícula y las horas extras.

En cuanto a la plaza subvencionada al 50% especificar que el pago del 50 % restante corresponde al adjudicatario de la ayuda quien debe efectuarlo en la propia Escuela Infantil.

En lo no previsto en las presentes bases será de aplicación lo recogido en la Ordenanza General de Subvenciones de este Ayuntamiento.

## II.- DOTACIÓN PRESUPUESTARIA.

Cada una de las subvenciones está dotada con el importe que se determine en la correspondiente convocatoria. El Ayuntamiento realizará los pagos correspondientes a las ayudas concedidas directamente a la escuela infantil, en la cantidad que se haya subvencionado, la cual podría no corresponder con el 100% de la cuota mensual de la escuela.

## III- REQUISITOS PARA ACCEDER A LA/S PLAZA/S SUBVENCIONADAS AL 100% POR CIRCUNSTANCIAS DE GRAVE RIESGO.

La/s plaza/s reservada/s con una subvención del 100% por circunstancia de grave riesgo, serán adjudicadas mediante propuesta de los servicios sociales del Ayuntamiento en virtud de la existencia de circunstancias socio-familiares de grave riesgo para los menores.

Se consideran circunstancias socio-familiares de grave riesgo para el menor a los efectos de la admisión en la Escuela Infantil, las siguientes:

**1.a)** Las que originen la adopción de medidas de protección del menor por parte de los poderes públicos.

**1.b)** Las que originen carencias o dificultades en la atención a las necesidades básicas que los menores precisan para su correcto desarrollo físico, psíquico y social y que no requieran en principio la separación del medio familiar.

## IV.- REQUISITOS PARA ACCEDER A LA/S PLAZA/S SUBVENCIONADA/S AL 100% Y AL 50% POR CIRCUNSTANCIAS ORDINARIAS.

Pueden solicitar plaza en la Escuela Infantil del Primer Ciclo los progenitores o personas que ejerzan la tutela o guarda legal de los menores de tres años nacidos o cuyo nacimiento se prevea con fecha **anterior al 1 de enero del curso escolar objeto de la convocatoria** y que residan en el municipio de El Sauzal o acrediten tener en dicho municipio su lugar de trabajo habitual (ambos requisitos con una antigüedad de al menos 3 meses).

Asimismo, en caso de divorcio, separación o cualquier otra causa por la que los progenitores o personas que ejerzan la tutela o guarda legal vivan en domicilios separados, se considerará como domicilio familiar aquel donde se encuentre empadronada la persona que tenga atribuida por sentencia judicial firme la guarda y custodia del menor.

En los supuestos en que la guarda y custodia del menor sea compartida habrá que atender al lugar de empadronamiento de éste y en su caso, a las disposiciones al respecto contenidas en la sentencia para determinar el domicilio. La incorporación a la Escuela Infantil de los menores admitidos no podrá realizarse con menos de tres meses cumplidos.

**Apartado primero. Situación laboral de los padres o representantes legales del menor**

**1.1.** Los menores cuyos padres o representantes legales se encuentren en alguna de estas situaciones:

| SITUACIÓN LABORAL | PUNTOS |
|---|---|
| • Por trabajar ambos padres o tutores a jornada completa. | |
| • Por estar cursando ambos padres o tutores estudios reglados en horario diurno que impliquen dedicación preferente, debidamente justificada (se entiende por estudios reglados los dirigidos a la obtención de títulos académicos oficiales como ESO, Bachillerato, formación profesional o titulaciones académicas). | |
| • Por estar ambos padres o tutores en situación de invalidez permanente total, absoluta o gran invalidez, reconocida por el INSS. | |
| • Uno de los padres o tutores trabajando a jornada completa y el otro | |

| | |
|---|---|
| cursando estudios reglados en horario diurno que implique dedicación preferente, debidamente justificada. | **5** |
| • Familia monoparental trabajando a jornada completa. | |
| • Familia monoparental cursando estudios reglados en horario diurno que implique dedicación preferente, debidamente justificada. | |
| • Familia monoparental en situación de invalidez permanente total, absoluta o gran invalidez, reconocida por el INSS. | |
| • Los padres, madres o tutores que se encuentren uno trabajando a jornada completa y el otro a media jornada. | **4** |
| • Familia monoparental trabajando a media jornada. | |
| • Los padres, madres o tutores que se encuentren uno trabajando y el otro en situación de desempleo. | **3** |
| • Los padres, madres o tutores que se encuentren uno trabajando y el otro en situación de invalidez permanente total, absoluta o gran invalidez, reconocida por el INSS. | |
| • Los padres, madres o tutores que se encuentren en situación de desempleo. | **2** |
| • Familia monoparental que se encuentre en situación de desempleo. | |

**Apartado segundo. Situación económica.**

| | |
|---|---|
| **2.1** Ingresos familiares (renta per cápita mensual de la unidad familiar), de acuerdo con los siguientes tramos de renta per cápita. | Renta per cápita hasta 150,00 euros **5 puntos.**<br><br>Renta per cápita de 150,01 euros a 278,00 euros **4 puntos.**<br><br>Renta per cápita de 278,01 euros a 405,00 euros **3 puntos.**<br><br>Renta per cápita de 405,01 euros a 532,00 |

| | |
|---|---|
| | **2 puntos.**<br><br>Renta per cápita de 532,01 euros a 670,00 euros **1 punto.** |

**Apartado tercero. Situación familiar.**

| | |
|---|---|
| **3.1** Situación de familia numerosa: | **2 puntos.** |
| **3.2** Condición reconocida de discapacidad (con un grado igual o superior al 33%) del menor, de los padres o de los representantes legales o de los/as hermanos/as del alumno/a. | **2 puntos.** |
| **3.3** Reunir la condición de víctima de violencia de género | **2 puntos**. |

**Apartado cuarto. Situación social**

Situaciones socio-familiares que supongan dificultades específicas para atender adecuadamente al menor y que hagan especialmente necesaria su escolarización debidamente justificada por los Servicios Sociales con informe valoración que especifique la concurrencia de estas circunstancias, hasta **4 puntos.**

En caso de empate a puntos, las admisiones se realizarán siguiendo por orden los siguientes criterios:

1.- Niños en familias en las que exista la condición de víctima de violencia de género.

2.- Niños/as de familias con rentas per cápita más bajas.

3.- Niños/as de familias monoparentales.

4.- En caso de que continuara el empate, se resolverá mediante sorteo.

## V.- PRESENTACIÓN DE SOLICITUDES PARA ACCEDER A LA/S PLAZA/S SUBVENCIONADA/S AL 100% Y AL 50%. - PLAZO Y DOCUMENTACIÓN.

| **PLAZO** |
|---|

Las solicitudes, acompañadas de la documentación necesaria, se presentarán debidamente firmadas en el Registro General de la Corporación, en horario de oficina.

El plazo de presentación de solicitudes será el establecido en el correspondiente Anuncio, y no podrá ser inferior a 10 días hábiles.

El modelo de solicitud y las bases de admisión se encontrarán a disposición de los interesados en el Registro General de la Corporación (C/ Constitución, nº 3), en la Oficina Municipal de Ravelo (C/ Hoya de La Viuda, s/n) y en la página web del Ayuntamiento.

Las solicitudes deberán formularse en el modelo oficial que figura como anexo I a las presentes bases.

La presentación de solicitudes supone la aceptación de la normativa que regula el funcionamiento de la Escuela Infantil.

La solicitud deberá venir acompañada de la siguiente documentación:

| **DOCUMENTACIÓN GENERAL** |
|---|

**1**. Fotocopia del D.N.I. del padre, madre o tutor del alumno/a que solicita la subvención de la plaza en la Escuela Infantil y de todos los miembros computables de la unidad familiar.

**2**. Certificado de Convivencia.

- Aquellos que **no residan** en el término municipal de El Sauzal pero que tengan en él su **lugar de trabajo**, deberán aportar certificado que acredite el lugar de trabajo en el municipio de El Sauzal; pudiendo aportar alguno de los siguientes documentos, dependiendo de si es trabajador por cuenta propia o ajena**:**

    - *Por cuenta propia:*

- documento que acredite el alta en el IAE, en el que conste el lugar donde se desarrolla dicha actividad.
- certificado del domicilio fiscal del trabajador autónomo, emitido por la AEAT.
- certificado que acredite la realización de la actividad económica emitido por la TGSS.

o *Por cuenta ajena:*

- contrato en el que figure el lugar de trabajo.

- **3**. Fotocopia del Libro de Familia o registro digital que lo sustituya.

- En caso de **separación o divorcio**, sentencia de separación o divorcio y del convenio regulador si lo hubiere, así como justificante de aportaciones económicas establecidas en la sentencia. En caso de impago de las mismas, solicitud de ejecución de la sentencia presentada ante el juzgado o justificante de inicio de las actuaciones. En caso de no presentar esta documentación se considerará que se está recibiendo la cuantía de las pensiones compensatorias o de alimentos establecidas inicialmente, computando las mismas como ingresos efectivos**.**
- En caso de **separaciones de uniones de hecho** con hijos reconocidos, sentencia de guarda, custodia y alimentos y justificante de aportaciones económicas establecidas en la sentencia. En caso de impago se deberá aportar la documentación señalada en el apartado anterior.
- En caso de haberse dictado **orden de alejamiento** de una persona que ejerce la patria potestad con respecto a la otra con la que convive el niño, deberá aportarse resolución judicial.
- Se podrá solicitar al interesado **cualquier otro documento** que se precise para acreditar cualquiera de los extremos anteriores.

**4**. Documentación justificativa, en su caso, de la concurrencia de alguno/s de los criterios establecidos en las bases conforme a lo siguiente:

| **4.a- Documentación justificativa de la situación laboral o académica:** |
|---|

- **Si la actividad laboral es por cuenta ajena,** la acreditación se efectuará mediante última nómina, contrato de trabajo o vida laboral y documentación que especifique la jornada laboral.
- **Si la actividad laboral es por cuenta propia,** la acreditación se efectuará mediante la presentación del informe de vida laboral o, en su defecto, alguno de los siguientes documentos:

- Certificado que acredite la realización de la actividad económica correspondiente emitido por la TGSS.
- Documento que acredite su alta en el IAE en el que conste el lugar donde se desarrolle la actividad o licencia de apertura emitida por el Ayuntamiento.
- Certificado del domicilio fiscal del trabajador autónomo emitido por la AEAT.
- Deberá aportar asimismo documento que especifique la jornada laboral.

- En el caso de situación de **desempleo**, acreditación del Servicio Público de Empleo de ser demandante de empleo.
- En el caso de que se estén realizando **estudios oficiales**, certificación del Centro Oficial en el que se acredite la realización de los mismos, que estos se llevan de forma presencial y en horario diurno.
- Certificado que acredite la situación que **impida la crianza** del menor, en su caso.

**4.b- Documentación justificativa de la situación económica que se acreditará mediante:**

- Fotocopia de la **última declaración de la renta de todos** y cada uno de los miembros de la unidad familiar o documento expedido por la entidad competente que acredite la situación económica de los mismos.
- Documentación acreditativa de los **ingresos mensuales** que perciba la **unidad familiar** a la que pertenece el solicitante, mediante la aportación de fotocopia de nóminas, certificados de haberes y retenciones, recibos de prestaciones por desempleo, pensiones, etc. correspondiente al año natural de la convocatoria.
- Si la situación económica de la unidad familiar no se desprende de los apartados anteriores, la misma podrá ser acreditada mediante cualquier otro medio diferente a los expresados.

Para el cómputo de ingresos sólo se tendrán en cuenta los de los padres o tutores, no obstante, se tendrán en cuenta las siguientes **circunstancias familiares**:

- En caso de **guarda y custodia compartida** se considerará unidad familiar ambos progenitores, el menor y los hermanos si los hubiere, en la misma situación de custodia compartida.
- En los supuestos de **acogimiento familiar** serán considerados los miembros integrantes de la familia acogedora junto con los hijos que convivan en el domicilio familiar.

**4.c- Documentación justificativa de la situación familiar que se acreditará mediante:**

- Condición de **víctima de violencia de género**, se realizará en virtud de:
  - Sentencia condenatoria.
  - Resolución judicial que hubiera acordado medidas cautelares para la protección de la víctima.
  - Orden de protección acordada a favor de la víctima.
  - Informe del Ministerio Fiscal que indique la existencia de indicios de que algún miembro de la unidad familiar o la solicitante es víctima de violencia de género hasta tanto se dicte la orden de protección.

- Discapacidad, aportando el certificado de reconocimiento de la misma.
- Familia numerosa mediante la presentación del título de familia numerosa.
- Acogimiento familiar acreditado con:

  - Solicitud de acogimiento con registro de entrada en la Consejería correspondiente.
  - Resolución judicial.

- Condición de familia monoparental, que deberá acreditarse, según proceda, mediante la presentación de los siguientes documentos:

  - Libro de familia, o en su caso documentación oficial acreditativa, en caso de filiación exclusiva de un único progenitor.

  - Certificado de defunción o acreditación del cobro de la pensión de orfandad, en caso de fallecimiento de un progenitor.

  - Declaración judicial de ausencia legal, en caso de ausencia legal de un progenitor.

  Así, serán consideradas **familias monoparentales:**

  - Cuando la patria potestad es ejercida por una sola persona.
  - Cuando siendo ejercida la patria potestad por dos personas, exista orden de alejamiento de una de ellas con respecto a otra con la que conviva el niño/a o niños/as.
  - Situaciones de viudedad.

En aquellos casos en que la documentación ya obre en poder del Ayuntamiento, y no exista variación respecto a la situación económica o familiar se hará constar en la solicitud indicando el expediente o procedimiento en que la documentación ha sido aportada.

Recibida la solicitud, se comprobarán si reúnen los requisitos exigibles para, en caso contrario, requerir al interesado para que, en un plazo de DIEZ días, subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos, con indicación de que, si así no lo hiciere se le tendrá por desistido de su petición, archivándose la misma.

## VI.- PROCEDIMIENTO PARA ACCEDER A LA/S PLAZA/S SUBVENCIONADA/S AL 100% Y AL 50% POR CIRCUNSTANCIAS ORDINARIAS.

El proceso de selección se llevará a cabo en régimen de concurrencia competitiva y tomando en cuenta exclusivamente la documentación aportada en la solicitud, o indicada por el solicitante, por lo que se prescindirá del trámite de audiencia.

Las solicitudes se estudiarán por una Comisión de Valoración compuesta por:

- Un trabajador/a social.
- Un educador/a.
- Un Técnico/a Jurídico.

La propuesta de resolución deberá contener:

- La relación de solicitantes con la puntuación obtenida ordenada de mayor a menor puntuación.
- La relación de solicitantes excluidos de la subvención en la cuota de la plaza y su motivación.

Teniendo en cuenta que se subvencionará la cuota del 100% o bien del 50% de un número de plazas que se concretará en cada convocatoria, el resto de solicitudes que no resulten con el máximo de puntos se considerará en reserva.

Tras la propuesta de la Comisión de valoración el Sr. Alcalde a la vista de la propuesta del órgano instructor, procederá a dictar la resolución correspondiente, la cual será notificada de forma individualizada a los interesados.

La Resolución de la Alcaldía contendrá tanto los beneficiarios de la subvención de cuota como su lista de reserva.

Dicha resolución, será asimismo publicada mediante la inserción del correspondiente anuncio en el tablón de edictos de la Corporación, y sede electrónica.

El plazo máximo para la resolución de la convocatoria será de SEIS (6) meses, transcurridos los cuales sin que hubiere recaído resolución expresa, se entenderá desestimada la petición de subvención de la plaza.

## VII.- PROCEDIMIENTO DE CONCESIÓN DE LA/S PLAZA/S SUBVENCIONADA/S AL 100% POR CIRCUNSTANCIAS DE GRAVE RIESGO.

El proceso de selección se llevará a cabo desde los Servicios Sociales Municipales de conformidad con los programas de intervención familiar. Se emitirá Informe-valoración de manera conjunta por un trabajador/a social y un educador/a.

Tras el Informe de valoración, el Sr. Alcalde a la vista de la propuesta del órgano instructor, procederá a dictar la resolución correspondiente, la cual será notificada de forma individualizada a los interesados.

Dicha resolución será asimismo publicada mediante la inserción del correspondiente anuncio en el tablón de edictos de la Corporación.

## VIII.- OBLIGACIONES.

Los beneficiarios de las subvenciones vendrán obligados a someterse a las actuaciones de comprobación y a facilitar la información solicitada, en relación con las ayudas concedidas.

## IX.- EXTINCIÓN DEL DERECHO A LA SUBVENCIÓN.

Serán causas de extinción del derecho al disfrute de la subvención, entre otras, las siguientes:

- Renuncia del beneficiario.
- Mejora sustancial de las circunstancias económicas de la unidad familiar.
- Cambio de residencia del beneficiario fuera del término municipal.
- Pérdida de otros requisitos determinantes de su concesión.

## X.- AUTORIZACIÓN.

Los beneficiarios de las subvenciones autorizan expresamente al Ayuntamiento de la Villa de El Sauzal a recabar de los órganos competentes de otras administraciones

públicas, información sobre las circunstancias que determinaron su concesión, autorizando expresamente al Ayuntamiento de El Sauzal para obtener los datos necesarios para determinar la renta o el patrimonio a efectos de beca a través de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, y para efectuar las comprobaciones necesarias sobre los datos aportados.

## XI.- INCIDENCIAS Y REINTEGRO.

Ante las renuncias, bajas o finalización del periodo de vigencia, se procederá a cubrir la plaza subvencionada por el tiempo restante, según el orden de puntuación que haya resultado del proceso de selección. Las adjudicaciones de las plazas, podrán ser revocadas en caso de descubrirse que en su concesión concurrió ocultación o falseamiento de datos, se verificase incumplimiento en la realización de la colaboración o que existiese incompatibilidad con otros beneficios de esta clase procedentes de otras entidades públicas o privadas.

El incumplimiento sin causa justificada de las condiciones establecidas en las presentes bases podrá dejar sin efecto la concesión de la subvención, debiendo proceder al reintegro, en su caso, de las cantidades percibidas hasta el momento.

## XII.- INCOMPATIBILIDADES.

La concesión de esta subvención será compatible con cualquier otra beca o ayuda al estudio de entidades públicas o privadas siempre que no sean para la misma finalidad.

**ANEXO I**

**SOLICITUD DE SUBVENCIÓN DE CUOTA**

**ESCUELA INFANTIL MUNICIPAL CURSO 202 / 202**

| **1. DATOS DEL SOLICITANTE:** | | | |
|---|---|---|---|
| Nombre y Apellidos | | | NIF |
| | | | |
| Lugar de Nacimiento: | | | |
| | | | |
| Dirección | | | |
| | | | |
| Código Postal | Municipio | | Provincia |
| | | | |
| Teléfono | Móvil | Fax | Correo electrónico |

| | | | |
|---|---|---|---|
| | | | |

| **2. DATOS DEL MENOR/ES:** | |
|---|---|
| *MENOR 1:* | |
| Nombre y Apellidos / Razón Social | Fecha Nacimiento |
| | |
| *MENOR 2:* | |
| Nombre y Apellidos / Razón Social | Fecha Nacimiento |
| | |

| **3. DATOS DE NOTIFICACIÓN:** | |
|---|---|
| Persona a Notificar | Medio Preferente de Notificación |
| ☐ Solicitante<br>☐ Otro representante | ☐ Notificación en Papel<br>☐ Notificación Telemática |

**4. EXPONE:**

Que estoy interesado/a en que se admita al menor/es indicado/s en la Escuela Infantil Municipal "El Pequeño Sauce" con una subvención en la cuota para la clase de : (marcar la que proceda)

☐ 0 a 1 año
☐ 1 a 2 años
☐ 2 a 3 años

**5. SOLICITA:**

La concesión de la subvención en la cuota.

**6. MANIFIESTA**

Que autorizo al Ayuntamiento de El Sauzal para comprobar los datos aportados en la documentación adjunta.

**7. DOCUMENTACIÓN A APORTAR:**

**Documentación general:**

☐ Fotocopia del DNI del padre, madre o tutor del alumno/a que solicita la ayuda y de todos los miembros computables de la unidad familiar.

☐ Fotocopia del Libro de Familia.

☐ Certificado de convivencia o Certificado que acredite que el lugar de trabajo está ubicado en este municipio.

Documentación justificativa, en su caso, de la concurrencia de alguno/s de los criterios de preferencia establecidos en las presentes bases:

**Datos laborales:**

☐ Contrato de trabajo y certificado de empresa donde conste el horario laboral.

☐ Certificado de estar cursando estudios en el que se haga constancia del horario de asistencia.

☐ Certificado médico que acredite el impedimento de hacerse cargo del cuidado del menor.

**Datos económicos:**

☐ Fotocopia de la última declaración de la renta de todos y cada uno de los miembros de la unidad familiar o documento expedido por la entidad competente que acredite la situación económica de los mismos.

☐ Documentación acreditativa de los ingresos mensuales que perciba la unidad familiar a la que pertenece el solicitante, mediante la aportación de fotocopia de nóminas, certificados de haberes y retenciones, recibos de prestaciones por desempleo, pensiones, etc. correspondiente al año natural de la convocatoria.

☐ Caso de que la situación económica de la unidad familiar no se desprenda de los apartados anteriores, la misma podrá ser acreditada mediante cualquier otro medio diferente a los expresados, pudiéndose recabar, incluso, informe de los servicios sociales municipales.

**Datos Familiares:**

☐ **Familia numerosa** mediante la presentación del título de familia numerosa.

☐ **Acogimiento familiar** acreditado con:

☐ Solicitud de acogimiento con entrada en la Consejería correspondiente.

☐ Resolución judicial.

☐ **Discapacidad** aportando el certificado de reconocimiento de la misma.

☐ **Condición de víctima de violencia de género:**

☐ Sentencia condenatoria. ☐ Resolución judicial que hubiera acordado medidas cautelares para la protección de la víctima. ☐ Orden de protección acordada a favor de la víctima. ☐ Informe del Ministerio Fiscal que indique la existencia de indicios de que algún miembro de la unidad familiar o la solicitante es víctima de violencia de género hasta tanto se dicte la orden de protección.

☐ Condición de familia **monoparental:**

☐ Sentencia judicial ☐ Certificado de convivencia.

☐ Declaración jurada acreditativa de no formar pareja de hecho.

☐ Cualquier otro documento que se considere necesario para permitir una mejor valoración de la solicitud a presentar.

**8. AVISO LEGAL:**

De conformidad con la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y Garantía de los derechos digitales, se informa que los datos de carácter personal que se obtengan de su solicitud serán incorporados y tratados de forma confidencial en un fichero propiedad de este Ayuntamiento
- Responsable: Ayuntamiento de El Sauzal.
- Finalidad principal: Tramitación expediente otorgamiento subvención plazas guardería infantil.
- Finalidad Segundaria: Los datos obtenidos en esta instancia podrán ser utilizados, salvaguardando su identidad, para la realización de estadísticas internas
- Legitimación: consentimiento del interesado
- Destinatarios: No se cederán datos a terceros, salvo autorización expresa y obligación legal.
- Derechos de los titulares: Acceder, rectificar y suprimir los datos, portabilidad de los datos, limitación u oposición a su tratamiento, derecho a no ser objeto de decisiones automatizadas, así como a obtener información clara y transparente sobre el tratamiento de sus datos. Podrá ejercerlos dirigiendo una comunicación escrita, junto con la documentación acreditativa de su identidad, a dpd@elsausal.es

En la Villa de El Sauzal, a ____ de _____ de 20____.

Fdo.: El solicitante

**Sr. Alcalde-Presidente del Ilustre Ayuntamiento de La Villa de El Sauzal.**

**ANEXO II**

## DECLARACIÓN RESPONSABLE

| | | |
|---|---|---|
| Apellidos: | | |
| Nombre: | DNI: | |
| Domicilio: | | |
| Municipio | | CP: |
| Móvil: | Fijo: | |
| Correo electrónico: | | |

**DECLARACIÓN RESPONSABLE DE CUMPLIR LOS REQUISITOS PARA OBTENER LA CONDICIÓN DE BENEFICIARIO:**

A los efectos de acreditar el cumplimiento de los requisitos para ser beneficiario de una subvención a conceder por el Ayuntamiento de El Sauzal, establecidos en el artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, DECLARA:

a) No haber sido condenado mediante sentencia firme a la pena de pérdida de la posibilidad de obtener subvenciones o ayudas públicas o por delitos de prevaricación, cohecho, malversación de caudales públicos, tráfico de influencias, fraudes y exacciones ilegales o delitos urbanísticos.

b) No haber solicitado la declaración de concurso voluntario, haber sido declarado insolventes en cualquier procedimiento, hallarme declarado en concurso, salvo que en éste haya adquirido la eficacia un convenio, estar sujetos a intervención judicial o haber sido inhabilitado conforme a la Ley 22/2003, de 9 de julio, Concursal, sin que haya concluido el período de inhabilitación fijado en la sentencia de calificación del concurso.

c) No haber dado lugar, por causa de la que hubiesen sido declarados culpables, a la resolución firme de cualquier contrato celebrado con la Administración.

d) No estar incurso en alguno de los supuestos de la Ley 3/2015, de 30 de marzo, reguladora del ejercicio del alto cargo de la Administración General del Estado, de la Ley 53/1984, de 26 de diciembre, de incompatibilidades del Personal al Servicio de las Administraciones Públicas, o tratarse de cualquiera de los cargos electivos regulados en la Ley Orgánica 5/1985, de 19 de junio, del Régimen Electoral General, en los términos establecidos en la misma o en la normativa autonómica que regule estas materias.

e) Hallarse al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias o frente a la Seguridad Social impuestas por las disposiciones vigentes, en la forma que se determine reglamentariamente.

f) No tener la residencia fiscal en un país o territorio calificado reglamentariamente como paraíso fiscal.

g) Hallarse al corriente de pago de obligaciones por reintegro de subvenciones en los términos que reglamentariamente se determinen.

h) Haber sido sancionado mediante resolución firme con la pérdida de la posibilidad de obtener subvenciones conforme a ésta u otras leyes que así lo establezcan.

De conformidad con la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y Garantía de los derechos digitales, se informa que los datos de carácter personal que se obtengan de su solicitud serán incorporados y tratados de forma confidencial en un fichero propiedad de este Ayuntamiento
- Responsable: Ayuntamiento de El Sauzal.
- Finalidad principal: Tramitación expediente otorgamiento subvención plazas guardería infantil.
- Finalidad Segundaria: Los datos obtenidos en esta instancia podrán ser utilizados, salvaguardando su identidad, para la realización de estadísticas internas
- Legitimación: consentimiento del interesado
- Destinatarios: No se cederán datos a terceros, salvo autorización expresa y obligación legal.
- Derechos de los titulares: Acceder, rectificar y suprimir los datos, portabilidad de los datos, limitación u oposición a su tratamiento, derecho a no ser objeto de decisiones automatizadas, así como a obtener información clara y transparente sobre el tratamiento de sus datos. Podrá ejercerlos dirigiendo una comunicación escrita, junto con la documentación acreditativa de su identidad, a dpd@elsausal.es

En El Sauzal, a de____de_____de_____

Fdo.: El/la solicitante,

**Sr. Alcalde-Presidente del Ilustre Ayuntamiento de La Villa de El Sauzal.**

## 3.2 MODIFICACIÓN DE LOS ESTATUTOS DE SEMUSA – SERVICIOS MUNICIPALES SAUZAL S.L. EXPTE. 1956/2021.

En relación al expediente instruido para la modificación del objeto social de la entidad mercantil de la entidad mercantil de responsabilidad limitada denominada Servicios Municipales Sauzal S.L. (SEMUSA)

Visto informe del Concejal de Hacienda de fecha 16 de julio de 2021
Visto el informe jurídico de la Secretaría que entre otras consideraciones señala:

“ /… / Planteamiento de la cuestión.

Se pretenden modificar los estatutos de una sociedad mercantil local con la finalidad de ampliar su objeto social y poderle conferir encargos de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 32 de la Ley de Contratos del Sector Público. Para poder cambiar el objeto social de una empresa hay que modificar los estatutos y aprobarlo por la Junta General de la sociedad, constituida por el pleno corporativo, mediante el acuerdo de más de la mitad del número total de socios o participaciones en las que se divida el capital.

**Tercera.-** Objeto Social.

Se denomina objeto social la actividad o conjunto de actividades para cuyo cumplimiento se constituye la sociedad en cuestión.

El artículo 178 del Reglamento del Registro Mercantil establece que el objeto social se hará constar en los estatutos, determinando las actividades que lo integran.

No podrán incluirse en el objeto social los actos jurídicos necesarios para la realización o desarrollo de las actividades indicadas en él.

En ningún caso podrá incluirse como parte del objeto social la realización de cualesquiera otras actividades de lícito comercio ni emplearse expresiones genéricas de análogo significado.

Es por tanto la mención del objeto social, de obligatoria concurrencia estatutaria, lo que supone que en todo caso, la sociedad ha de tener delimitado su objeto o actividad de dedicación.

**Cuarta.-** Encargo a medio propio.

La LCSP dedica uno de sus artículos de mayor extensión, a regular una situación que por dos veces reconoce que no es un contrato, sino una ejecución directa, pero a través de un ente personificado. Son los encargos a medios propios, denominados por el TJUE contratación *in house*. Para que exista una situación como la descrita, y pueda no ser calificada como contrato, es necesario que existan todos estos elementos:

**1)** El ente que realiza el encargo. Podrá o no ser o no un poder adjudicador, pero debe acreditarse en el modo en el que se indica, que el ente que lo recibe es medio propio suyo.

**2)** La causa. Aunque el art 32 LCSP no lo menciona, la existencia de un medio propio no determina necesariamente que deba contratarse la prestación con él. Debe quedar acreditado en el expediente, que el encargo conviene más al interés general que cualquiera de las otras posibilidades que existen para realizar la prestación (por los medios directos de la Administración, adjudicando un contrato administratorio).

**3)** El elemento subjetivo que recibe el encargo. Debe ser medio propio de quien realice el encargo.

Únicamente podrá ser considerado así si cumple unos determinados requisitos, pero que en todo caso será una persona jurídica distinta de quien encarga, ya sea de derecho público o de derecho privado.

Los medios propios personificados deben cumplir TODOS los requisitos siguientes para que se puedan considerar medios propios:

**i.** Que el poder adjudicador que pueda conferirle encargos ejerza sobre el ente destinatario de los mismos un control, directo o indirecto, análogo al que ostentaría sobre sus propios servicios o unidades, de manera que el primero pueda ejercer sobre el segundo una influencia decisiva sobre sus objetivos estratégicos y decisiones significativas.

No debería haber problema en que este requisito se cumpliera en el caso, coincidiendo los miembros del Pleno con los de su órgano de dirección, que hace suponer una identidad de voluntad, pero es necesario incorporar una justificación de su cumplimiento, al igual que la del resto de los requisitos.

En todo caso se entenderá que el poder adjudicador que puede conferirle encargos ostenta sobre el ente destinatario del mismo un control análogo al que ejerce sobre sus propios servicios o unidades cuando él mismo o bien otro u otros poderes adjudicadores o personas jurídicas controlados del mismo modo por el primero puedan conferirle encargos que sean de ejecución obligatoria para el ente destinatario del encargo por así establecerlo los estatutos o el acto de creación, de manera que exista una unidad de decisión entre ellos, de acuerdo con instrucciones fijadas unilateralmente por el ente que puede realizar el encargo.

Si se van a modificar los estatutos, como es el caso, debería aprovecharse para incluir la obligatoriedad de ejecución de los encargos del ente creador, sin necesidad de que exista ninguna aceptación o manifestación societaria posterior.

**ii**. Que más del 80% de las actividades del ente destinatario del encargo se lleven a cabo en el ejercicio de los cometidos que le han sido confiados por el poder adjudicador que hace el encargo y que lo controla o por otras personas jurídicas controladas del mismo modo por la entidad que hace el encargo.

El cumplimiento de este requisito se auditará anualmente. (Deberá quedar reflejado en la Memoria integrante de las Cuentas Anuales del ente destinatario del encargo y, en consecuencia, ser objeto de verificación por el auditor de cuentas en la realización de la auditoría de dichas cuentas anuales de conformidad con la normativa reguladora de la actividad de auditoría de cuentas).

Por lo tanto, cuando se auditan estas entidades dependientes que tienen la consideración de medio propio, una de las actuaciones específicas que debe realizar el auditor, es la comprobación de ese porcentaje de actividad, que quedará reflejado en su informe, de manera que sea posible seguir realizando encargos al ente en el ejercicio siguiente.

En el momento de modificación de los estatutos, debe incorporarse al expediente un análisis de las actividades realizadas por el ente, y del origen del mandato que las ha ocasionado, para determinar si se cumple este requisito.

**iii.** Si el ente destinatario del encargo es una entidad de personificación jurídico-privada, además, la totalidad de su capital o patrimonio tendrá que ser de titularidad o aportación pública.

Este requisito se cumple en el caso presente.

**iv.** La condición de medio propio personificado de la entidad destinataria del encargo respecto del concreto poder adjudicador que hace el encargo deberá reconocerse expresamente en sus estatutos o actos de creación.

La LCSP establece que es necesario que se cumplan dos requisitos para que ese reconocimiento pueda realizarse en su norma de creación (y por lo tanto, su cumplimiento debe quedar acreditado en el expediente):

- Que exista conformidad o autorización expresa del poder adjudicador respecto del que vaya a ser medio propio.

- Que la entidad pública de que dependa el ente que vaya a ser medio propio, VERIFIQUE que cuenta con medios personales y materiales apropiados para la realización de los encargos de conformidad con su objeto social.

En relación con esta verificación del ente creador, y de la suficiencia de medios, es preciso tener en cuenta tres consideraciones que quedan recogidas en la propia norma:

a) En todo caso, se presumirá que cumple este requisito cuando haya obtenido la correspondiente clasificación respecto a los Grupos, Subgrupos y Categorías que ostente.

b) El apartado séptimo admite que el medio propio pueda contratar con terceros hasta el 50% de la cuantía del encargo, por lo que deberá contar con medios suficientes para lo que obligatoriamente ha de hacer de modo directo.

c) Ese límite para las subcontrataciones no se aplica a los contratos de obras que celebren los medios propios a los que se les haya encargado una concesión, ya sea de obras o de servicios. Igualmente no será de aplicación en los supuestos en los que la gestión del servicio público se efectúe mediante la creación de entidades de derecho público destinadas a este fin, ni a aquellos en que la misma se atribuya a una sociedad de derecho privado cuyo capital sea, en su totalidad, de titularidad pública. Por lo que parece de la redacción de la norma, en estos casos la contratación puede ser superior a ese límite, por lo que la valoración de la capacidad y solvencia del medio propio es más compleja de realizar.

**4)** El encargo. Podrá consistir en prestaciones propias de los contratos de obras, suministros, servicios, concesión de obras y concesión de servicios. El encargo debe realizarse en el modo en el que los estatutos o acto de creación del ente destinatario del encargo determinen.

De este modo, no sólo deben indicar de qué poder adjudicador tienen la condición de medio propio, sino también,

- el régimen jurídico y administrativo de los encargos que se les puedan conferir

- y establecer la imposibilidad de que participen en licitaciones públicas de su poder adjudicador, sin perjuicio de que, cuando no concurra ningún licitador, pueda encargárseles la ejecución de la prestación objeto de las mismas.

**5)** Publicación. Con ocasión de la modificación del objeto social, en este caso su ampliación, el medio propio personificado deberá publicar en la Plataforma de Contratación correspondiente los sectores de actividad en los que, estando comprendidos en su objeto social, sería apto para ejecutar las prestaciones que vayan a ser objeto de encargo.

**Quinta.-** Modificación por ampliación del objeto social: procedimiento.

Desde el punto de vista de la legislación societaria, siempre que se pretende por la sociedad la modificación o la sustitución del objeto social con posterioridad a la fase inicial de constitución de la misma, a fin de dedicarse a actividades que no sean las señaladas en su objeto predeterminado, se produce una modificación de los estatutos sociales y, por tanto, será necesario seguir el trámite previsto para dicha modificación. La ampliación del objeto social supone por tanto, una modificación estatutaria.

En el presente caso se propone modificar el artículo 2 de los Estatutos introduciendo el siguiente párrafo:

> *"Desarrollo y realización de todas las actividades de tipo turístico, restaurantes, cafeterías y cualquier otra actividad conexa o relacionada con el alojamiento, transporte y entretenimiento de personas dentro de esta actividad, así como el establecimiento y realización de camping ciudad de vacaciones y cualquier otro recinto, siempre y cuando se trate de locales, inmuebles o recintos de titularidad pública municipal o cedidos con este fin al ayuntamiento de El Sauzal."*

Actualmente el objeto social de la entidad SEMUSA S.L. está constituido por las siguientes actividades:

a) Actividades e instalaciones deportivas de uso público.

b) Ocupación del tiempo libre y turismo.

c) Mercados y Centros Comerciales Municipales.

d) Promoción de viviendas en el término municipal de El Sauzal.

e) La gestión del servicio de limpieza de los edificios y locales de uso público, de titularidad municipal, o respecto de los cuales corresponda legalmente a este Ayuntamiento de El Sauzal, la prestación del servicio de limpieza.

f) La realización de actividades formativas y educativas, de conformidad con los programas anuales aprobados al efecto por el Ayuntamiento.

La nueva actividad que se pretende incardinar en el objeto social podría considerarse un desarrollo lógico de las actividades descritas en las letras a) y b) anteriores siempre que se desarrollen en locales, inmuebles o recintos de titularidad pública municipal o cedidos con este fin al ayuntamiento de El Sauzal.

Dicho lo anterior, para la modificación de los estatutos de una sociedad de capital, de acuerdo con lo previsto en los arts. 285 a 290 LSC será necesario:

(a) Informe de los administradores o de los autores de la propuesta de modificación. El informe deberá realizarse por escrito y tendrá por objeto justificar la modificación estatutaria que se propone a la JGA.

(b) Expresión en la convocatoria de la JGA de los extremos que vayan a modificarse. La información deberá ser clara, no bastando la mención de los números de los artículos de los Estatutos objeto de modificación.

(c) Constancia en el anuncio de la convocatoria del derecho de información del accionista. Los accionistas podrán examinar la propuesta y el informe sobre la modificación estatutaria en el domicilio social u obtener de forma gratuita dichos documentos.

(d) Aprobación por la Junta General de Accionistas. El acuerdo de modificación de los Estatutos deberá ser adoptado con los quórum y mayorías reforzadas establecidos en las normas.

(e) Elevación a público e inscripción en el Registro Mercantil. La inscripción de la modificación en el RM es obligatoria, pero no tiene valor constitutivo. La modificación estatutaria es válida y eficaz desde su aprobación, aunque no tendrá la protección derivada de la inscripción hasta que ésta se opere.

En cualquier caso, la condición de medio propio debe tener la publicidad prevista en la LCSP en la plataforma de contratación, con carácter previo a la formalización de los encargos, que también habrán de ser publicados, como se ha indicado.

SE PROPONE

**PRIMERO.-** Modificar el artículo 2 de los Estatutos introduciendo el siguiente párrafo: modificar el artículo 2 de los Estatutos introduciendo el siguiente párrafo:

> *"Desarrollo y realización de todas las actividades de tipo turístico, restaurantes, cafeterías y cualquier otra actividad conexa o relacionada con el alojamiento, transporte y entretenimiento de personas dentro de esta actividad, así como el establecimiento y realización de camping ciudad de vacaciones y cualquier otro recinto, siempre y cuando se trate de locales, inmuebles o recintos de titularidad pública municipal o cedidos con este fin al ayuntamiento de El Sauzal."*

**SEGUNDO.-** Elevación a público e inscripción en el Registro Mercantil de la modificación estatutaria.

Una vez expuestos por D. Adasat Goya los términos de la modificación de los Estatutos Dª Carmen Nieves Álvarez dice que le han quedado claro algunas dudas pero la información facilitada ha sido corta por lo cual se abstiene.

D. Benigno Guillén le recuerda al Sr. Alcalde el derecho al voto que tienen todos los concejales.

D. Miguel Ángel Pérez señala su sorpresa por esta modificación de estatutos, sugiere darle un mejor empaque al texto de la modificación y que le hubiera gustado se hiciera la modificación de estatutos también para incorporar servicios municipales como jardinería, alumbrado, etc.

D. Adasat Goya manifiesta que la redacción de los estatutos son ambiguos en cuanto a su comprensión y que se adaptan a las consideraciones y clasificaciones que tiene la Agencia Tributaria para que se puedan vincular las actividades a realizar por la empresa a los epígrafes estipulados.

D. Juan Daniel Fajardo manifiesta la duda sobre la gestión de las cafeterías de las instalaciones y complejos hasta ahora gestionadas por Semusa y su amparo legal y D.

Adasat Goya dice que su gestión queda englobada en la gestión de las propias instalaciones.

Visto el dictamen favorable de la Comisión de Recursos Humanos, Seguridad Ciudadana, Empleo, Desarrollo Económico y Asuntos Generales el Pleno acuerda aprobar la propuesta de modificación del art. 2 de los Estatutos de Semusa, con el siguiente resultado:

SI: 11 (7 GRUPO COALICIÓN CANARIA, 3 GRUPO AISA-NC, 1 Miguel Ángel Pérez Domínguez (Unidas Se Puede El Sauzal) -GRUPO MIXTO)
NO: 0
ABSTENCIONES: 2 (Dª Carmen Nieves Álvarez Barrios (PP) y D. Benigno Guillén Rodríguez (PSOE) – GRUPO MIXTO.

## 3.3 APROBACIÓN INICIAL DE LA MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE BIENES INMUEBLES. EXPTE. 314/2021.

Se da cuenta de expediente instruido para la aprobación de la Modificación de la Ordenanza Fiscal Reguladora del Impuesto sobre Bienes Inmuebles con la finalidad de incluir una bonificación en la cuota íntegra del impuesto a favor de los sujetos pasivos que ostenten la condición de titulares de familias numerosas, y teniendo en cuenta

FUNDAMENTOS DE DERECHO

**I.** LEGISLACION APLICABLE

- Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local: arts. 4.1, 20.1 c), 47.1, 49, 52.2 106, 107 y 111.

- Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo: arts. 15 a 19 y 74

- Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declaró el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19: art. 10 y anexo.

- Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales aprobado por Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre: arts 82.2º, 123 y 126

- Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas: arts. 80,82, 83, 129 y 133.

- Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno: arts 6 y 7.

**II.** INTRODUCCION

La aprobación de los Reglamentos y Ordenanzas locales se ajustará al procedimiento establecido en el artículo 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, y para su modificación deberán observarse los mismos trámites que para su aprobación, por así disponerlo el artículo 56 del Texto refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de régimen local, aprobado por Real Decreto 781/1986, de 18 de abril.

**III.** PROCEDIMIENTO

La Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (en adelante LCAP) incorpora novedades en relación con el ejercicio de la potestad normativa. Dado el carácter básico de la LCAP, debemos enlazar sus preceptos con los que regulan -en el ámbito local- la aprobación de los Reglamentos y Ordenanzas, que también tienen el carácter de básico por Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local (en adelante LRBRL). El procedimiento implica las siguientes fases:

1) **Consulta previa.** Según lo establecido en el art. 133 de la LPAC y con el objetivo de mejorar la participación de los ciudadanos en el procedimiento de elaboración de normas, con carácter previo a la elaboración/modificación de una ordenanza municipal - por tanto, el texto íntegro de la norma no se conoce- como trámite previo de carácter obligatorio, se incorpora la necesidad de **recabar la opinión de los ciudadanos y de las organizaciones más representativas que potencialmente se puedan ver afectados** por la misma, acerca de los problemas que se pretenden solucionar con la iniciativa, la necesidad y oportunidad de su aprobación, sus objetivos y las posibles soluciones alternativas regulatorias y no regulatorias.

2) **Consulta adicional.** Sin perjuicio de la fase anterior, cuando la norma afecte a los derechos e intereses legítimos de las personas, el centro directivo competente (se refiere al Área o Departamento a quien corresponda la elaboración del borrador de la norma) de acuerdo con lo establecido en el 133 .2 de la LCAP, ordenará que se redacte y publique el texto de la norma en el portal web del Ayuntamiento (en esta fase ya sí que existe un borrador con el texto que pretenda aprobarse, pero todavía no sometido a aprobación del Pleno), con el objeto de recabar cuantas **aportaciones adicionales** puedan hacerse por otras personas o entidades, además de poder también recabar directamente la opinión de las organizaciones o asociaciones reconocidas por ley que agrupen o representen a las

personas cuyos derechos o intereses legítimos se vieran afectados por la norma y cuyos fines guarden relación directa con su objeto.

No se fija plazo para esta fase pero podría ser, por analogía con el Estado, no inferior a 15 días hábiles (art. 26.6 Ley 50/1997, redacción dada por Disposición Final 3ª de la Ley 40/2015), o incluso no inferior a 10 días hábiles si acudimos al procedimiento administrativo común (art. 82 LCAP).

Únicamente podrá prescindirse de los trámites de consulta previa a los que hemos hecho referencia en los apartados 3) y 4) cuando se dé alguno de los siguientes casos (art. 133.4 de la LPAC):

- se trate de normas presupuestarias u organizativas de las Administraciones Públicas,
- concurran razones graves de interés público que lo justifiquen.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 7.1 c) de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, en cumplimiento de las obligaciones de publicidad activa de la información de relevancia jurídica, se ha de proceder a la publicación del proyecto de ordenanza en un portal de transparencia. Cuando sea preceptiva la solicitud de dictámenes, la publicación se producirá **una vez que estos hayan sido solicitados** a los órganos consultivos correspondientes sin que ello suponga, necesariamente, la apertura de un trámite de audiencia pública.

La citada información estará disponible de forma gratuita y fácilmente identificable, en la sede electrónica, portal o páginas web www.elsauzal.es, de una manera segura, estructurada y comprensible para las personas, preferentemente en formatos reutilizables.

**3) Dictamen de la Comisión Informativa** correspondiente de acuerdo con lo establecido en los arts. 20.1.c) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local (en adelante LBRL), y arts. 82.2º, 123 y 126 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, aprobado por Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre.

**4) Aprobación inicial por el Pleno de la Corporación.**

De acuerdo con lo establecido en el artículo 56 del Texto refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local, aprobado por Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, para la modificación de las Ordenanzas deberán observarse los mismos trámites que para su aprobación.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 49 de la LBRL, la aprobación de las ordenanzas locales se ajustará al procedimiento que señala y en el que se requiere la aprobación inicial por parte del Pleno corporativo.

Es competente para la aprobación de la modificación de la presente Ordenanza el Pleno municipal al amparo de los artículos 22.2 d) de la LBRL y 49 de la Ley Reguladora de las Bases de Régimen Local, con el quórum de mayoría simple según lo previsto en el artículo 47.1 de la misma disposición legal.

**5) Información pública y audiencia a los interesados** De acuerdo con lo establecido en el artículo 17 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo (en adelante TRLHL), los acuerdos provisionales adoptados por las corporaciones locales para el establecimiento, supresión y ordenación de tributos y para la fijación de los elementos necesarios en orden a la determinación de las respectivas cuotas tributarias, así como las aprobaciones y modificaciones de las correspondientes ordenanzas fiscales, se expondrán en el **tablón de anuncios** de la Entidad durante treinta días, como mínimo, dentro de los cuales los interesados podrán examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas.

El Ayuntamiento de El Sauzal publicará, en todo caso, los anuncios de exposición en el B**oletín Oficial de la Provincia**.

De acuerdo con el art. 18 del TRLHL, tendrán la consideración de interesados a los efectos de reclamar contra el acuerdo provisional.

**a)** Los que tuvieran un interés directo o resulten afectados por tales acuerdos.

**b)** Los colegios oficiales, cámaras oficiales, asociaciones y demás entidades legalmente constituidas para velar por los intereses profesionales, económicos o vecinales, cuando actúen en defensa de los que les son propios.

**6) Resolución de todas las reclamaciones y sugerencias presentadas**

De acuerdo con lo establecido en el artículo 17.3 del TRLHL, finalizado el período de exposición pública, se adoptará el acuerdo definitivo que proceda, resolviendo las reclamaciones que se hubieran presentado y aprobando la redacción definitiva de la ordenanza, su derogación o las modificaciones a que se refiera el acuerdo provisional. En el caso de que no se hubieran presentado reclamaciones, se entenderá definitivamente adoptado el acuerdo, hasta entonces provisional, sin necesidad de acuerdo plenario.

**7) Aprobación definitiva por el Pleno** previo Dictamen de la Comisión Informativa correspondiente. Se requiere también mayoría simple.

**8) Publicaciones.**

De acuerdo con lo establecido en el artículo 17.4 del TRLHL, el acuerdo definitivo así como el provisional elevado automáticamente a tal categoría, y el texto íntegro de la ordenanza o de sus modificaciones, habrán de ser publicados en el **Boletín Oficial de la Provincia** sin que entren en vigor hasta que se haya llevado a cabo dicha publicación.

En todo caso, las entidades locales habrán de expedir copias de las ordenanzas fiscales publicadas a quienes las demanden.

A su vez, el artículo 6.1 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, obliga a las Administraciones locales a publicar la normativa que les sea de aplicación en cumplimiento de las obligaciones de publicidad activa.

**9) Traslado y comunicación.** Se dará traslado del acuerdo y del texto definitivo de la Ordenanza a la Delegación o Subdelegación del Gobierno en y al órgano correspondiente de la Comunidad Autónoma, de acuerdo con lo previsto en el artículo 56 de la LBRL.

**10) Entrada en vigor.** De acuerdo con el art. 111 de la LBRL, los acuerdos de establecimiento, supresión y ordenación de tributos locales, así como las modificaciones de las correspondientes Ordenanzas fiscales, serán aprobados, publicados y entrarán en vigor, de acuerdo con lo dispuesto en las normas especiales reguladoras de la imposición y ordenación de tributos locales, sin que les sea de aplicación lo previsto en el artículo 70.2 en relación con el 65.2 de la LBRL.

Las ordenanzas fiscales se publican y entran en vigor en los términos establecidos en el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto 2/2004, de 5 de marzo (art. 17.4 ya referido), y comienzan a aplicarse en el momento de su publicación definitiva en el Boletín Oficial de la provincia, salvo que en las mismas se señale otra fecha. Obligan en el territorio de la respectiva entidad local y se aplican conforme a los principios de residencia efectiva y de territorialidad, según los casos (art. 107.2 y 3 LBRL).

De acuerdo con lo establecido en el artículo 113.1 de la LBRL, contra los actos que pongan fin a las reclamaciones formuladas en relación con los acuerdos de las Corporaciones en materia de imposición, aplicación y efectividad de tributos o aprobación y modificación de Ordenanzas fiscales, los interesados podrán interponer

directamente el recurso contencioso-administrativo. La interposición del recurso no suspenderá por sí sola la efectividad del acto o acuerdo impugnado.

En parecidos términos el 19 del TRLHL, establece que la ordenanza fiscal regirá durante el plazo, determinado o indefinido, previsto en ella, sin que quepa contra ella otro recurso que el **contencioso-administrativo** que se podrá interponer, a partir de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, en la forma y plazos que establecen las normas reguladoras de dicha jurisdicción.

**11) Evaluación normativa** (artículo 130 de la LCAP): como garantía del cumplimiento de los principios de buena regulación, se impone la "evaluación periódica de las normas vigentes". Se trata de comprobar la medida en que las normas en vigor han conseguido los objetivos previstos y si estaba justificado y correctamente cuantificado el coste y las cargas impuestas en ellas. El resultado de la evaluación se ha de plasmar en un informe del que no se dice en la LCAP su periodicidad (podría ser anual, al igual que se establece en el nuevo art. 28 de la Ley del Gobierno -introducido por la Ley 40/2015- obligación del Consejo de Ministros de aprobar un Informe anual de evaluación) pero sí que el mismo tiene que hacerse público (por ejemplo, en el Portal de Transparencia de cada Ayuntamiento al igual que se establece para el Plan Anual normativo que en el art. 132 de la LCAP).

Esta fase posterior ("ex post") es debida a que la factibilidad de las normas no solo debe ponderarse en la fase de su elaboración a través de memorias, estudios, informes, etc., sino que requiere de un seguimiento en su aplicación a los efectos de evaluar sus resultados e incidencia en la realidad social. La ingente cantidad de normas de origen reglamentario hace utópico plantear un seguimiento evaluatorio continuo y global de esta producción normativa al margen de las dificultades de orden técnico que ello plantea.

D. Miguel Ángel Pérez dice que la propuesta es complementaria a la iniciativa de AISA-NC.

D. Juan Daniel Fajardo agradece el apoyo desde el inicio a la Moción presentada por su Grupo para la bonificación en el IBI a las familias numerosas y que si bien no es la que se planteó o les gustaría, entienden los argumentos del grupo de gobierno. No están de acuerdo con que la bonificación se tenga que solicitar todos los años con la que ello implica para los vecinos pudiendo hacerlo la Administración.

Visto el dictamen favorable de la Comisión de Economía, Hacienda y Patrimonio el Pleno, por unanimidad de todos sus miembros, acuerda:

**PRIMERO.-** Aprobar inicialmente la modificación del "art. 10. Bonificaciones" de la Ordenanza Fiscal Reguladora del Impuesto sobre Bienes Inmuebles con la finalidad de incluir una bonificación en la cuota íntegra del impuesto a favor de los sujetos pasivos que ostenten la condición de titulares de familias numerosas, en los siguientes términos:

**"Artículo 10. Bonificaciones**

(…)

**5.-** Los sujetos pasivos del Impuesto que, en el momento del devengo, ostenten la condición de titulares de familia numerosa, conforme lo establecido en la normativa vigente, gozarán, en la cuantía y condiciones que se regulan en este artículo, de una bonificación en la cuota íntegra del impuesto correspondiente a la vivienda habitual de la familia.

A tal efecto, se entenderá por vivienda habitual aquélla en la que figura empadronada la unidad familiar o la mayor parte de la misma. En el supuesto de que el sujeto pasivo beneficiario sea titular de más de un inmueble ubicado en el municipio de El Sauzal, la bonificación se aplicará únicamente al inmueble correspondiente a la vivienda habitual. Solo se podrá bonificar un inmueble por cada título de familia numerosa.

Se considerará como una sola vivienda a los efectos de aplicación de esta bonificación, aquellos inmuebles que estén integrados por dos o más referencias catastrales, que sean anejos de la vivienda habitual, como garajes y trasteros. En estos supuestos, la bonificación se aplicará sobre las cuotas íntegras del Impuesto que se gire por cada referencia catastral que integre la vivienda habitual.

Será requisito indispensable para la obtención de la presente bonificación el hallarse al corriente en el pago del Impuesto sobre Bienes Inmuebles sobre el que recae la misma.

El porcentaje de la bonificación se determinará en función de la categoría de la familia numerosa y de los ingresos mensuales de la unidad familiar, tal y como se detalla a continuación:

- Familia numerosa categoría GENERAL cuyo ingreso mensual de la unidad familiar sean inferior al 150% del IMV se le aplicará una bonificación del 40%
- Familia numerosa categoría ESPECIAL cuyo ingreso mensual de la unidad familiar sean inferior al 150% IMV se le aplicará una bonificación del 80%

A partir del tercer hijo, y a los solos efectos de calcular la renta máxima por tipo de unidad de convivencia que daría acceso a esta bonificación, se aplicará el 150% de la renta garantizada que resultaría de aumentar el coeficiente de incremento de renta del ANEXO I del Real Decreto Ley 20/2020, de 29 de mayo (correspondiente a cada año) en un 0,3 por cada hijo que exceda de los tres.

IMV – Ingreso Mínimo Vital (establecido por Real Decreto-Ley 20/2020, de 29 de mayo) correspondiente a cada año

La solicitud deberá acompañarse de la siguiente documentación:

- DNI del interesado.

- Certificado o carnet vigente de familia numerosa.

- Referencia catastral del inmueble.

- Certificado de convivencia de la unidad familiar.

- Documentación acreditativa de los ingresos de la unidad familiar: Imprescindible última declaración IRPF, si no estuviera obligado a realizarla debe presentar: certificado de rentas SEPE, pensiones Seguridad Social, etc. de cada uno de los miembros de la unidad familiar. Si no se dispusiera de la citada documentación se aportarán las autorizaciones correspondientes para su verificación por parte de la entidad que tiene la encomienda de gestión.

La bonificación se concederá a instancia del interesado, previa solicitud dirigida al Consorcio de Tributos a través de los medios indicados en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y surtirá efectos, en su caso, en el periodo impositivo siguiente a aquél en el que se solicite.

El periodo de disfrute de la bonificación estará vinculado al período de vigencia del título de familia numerosa, así como, el de sus prórrogas o renovaciones, siempre y cuando, se mantengan el resto de las condiciones que motivaron su aplicación. Por lo que, el interesado debe solicitar anualmente su renovación. La solicitud debe registrarse antes del 31 de diciembre del ejercicio inmediato anterior a aquel en que deba tener efectividad, aportando los datos actualizados de los ingresos de la unidad familiar y el certificado de convivencia.”

**SEGUNDO.-** Someter la citada Ordenanza a in**formación pública**, por un plazo mínimo de **treinta días**, para que los interesados puedan presentar las reclamaciones y sugerencias que estimen oportunas. El Acuerdo de aprobación inicial, junto con el texto íntegro de la Ordenanza, se publicará en el *Boletín Oficial de la Provincia* y en el tablón de anuncios del Ayuntamiento.

**TERCERO.-** Si en el periodo de información pública se han presentado reclamaciones y/o sugerencias, deberán resolverse éstas, incorporándose al texto de la Ordenanza las modificaciones derivadas de la resolución de las alegaciones. La aprobación definitiva corresponde al Pleno, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 22.2.d) y 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, previo Dictamen de la Comisión Informativa.

En el supuesto de que no se presenten reclamaciones en relación con la aprobación inicial de la Ordenanza en el plazo de información pública, se entenderá definitivamente adoptado el Acuerdo hasta entonces provisional, extendiéndose por esta Secretaría la certificación que acredite la elevación a definitiva de la aprobación inicial.

**CUARTO.-** Notificar al Departamento de Transparencia a efectos de publicación en el portal web, así como sede electrónica.

## 3.4 ACEPTACIÓN DE LA CESIÓN EN USO DE LA OBRA "ACTUACIONES PARA LA CORRECIÓN DEL FLÚOR EN EL T.M. DE EL SAUZAL: FASE A: 2ª FASE DEL DEPÓSITO DE CRUZ DE LEANDRO. FASE B: BOMBEO DESDE EL DEPÓSITO DE CRUZ DE LEANDRO AL DEPÓSITO DE LA MONTAÑETA Y EB LOMO PIEDRAS.EXP. 1524/2020.

Se da cuenta del expediente instruido para la aceptación de las instalaciones incluidas en la obra **"Actuaciones para la corrección del flúor en el T.M. de El Sauzal. fase a: 2ª fase del depósito de San Simón y bombeo al depósito de Cruz de Leandro.fase b: bombeo desde el depósito de Cruz de Leandro al depósito de La Montañetay eb Lomo Piedras" "**, cuyo promotor es el Consejo Insular de Aguas de Tenerife,

### ANTECEDENTES

**PRIMERO.-** El día 15/01/2021 (RE 153) el Consejo Insular de Aguas de Tenerife (ÁREA DE INFRAESTRUCTURA HIDRÁULICA , Departamento de Gestión Admva.)

solicitó la aceptación de la cesión gratuita condicionada del uso de la obra denominada "ACTUACIONES PARA LA CORRECCIÓN DEL FLÚOR EN EL T.M. DE EL SAUZAL: FASE A: 2ª FASE DEL DEPÓSITO DE SAN SIMÓN Y BOMBEO AL DEPÓSITO DE CRUZ DE LEANDRO. FASE B: BOMBEO DESDE EL DEPÓSITO DE CRUZ DE LEANADRO AL DEPÓSITO DE LA MONTAÑETA Y EB LOMO PIEDRAS , con la siguiente descripción:

**SEGUNDO.-** La cesión de la obra está **condicionada** al siguiente uso y destino, según se describe en la propuesta de cesión del Consejo Insular de Aguas de Tenerife:

1. Las obras cedidas no podrán ser usadas para otro fin que aquel para el que fueron construidas.

2. Cualquier modificación que pretenda introducirse en las mismas deberá ser puesta en conocimiento del CIATF, y recibir aprobación expresa del Organismo.

3. El Ayuntamiento se compromete a asumir todos los gastos de mantenimiento, conservación, explotación y operación, obligándose a mantener en perfecto estado sus instalaciones, consignando anualmente en sus presupuestos las cantidades precisas para ello.

4. Igualmente, el Ayuntamiento asumirá las responsabilidades de todo tipo que pudieran derivarse como consecuencia del uso que este haga de las obras cedidas.

5. Asimismo, el cesionario facilitará el acceso a la obra del personal del CIATF para que en el ejercicio de sus funciones pueda realizar visitas de inspección, toma y gestión de datos y cualquier otra actuación que en criterio del CIATF proceda.

**TERCERO.-** Mediante Providencia de Alcaldía de fecha 11/02/2021, se acordó iniciar los trámites necesarios a fin de proceder al pronunciamiento por el órgano competente sobre la aceptación de la cesión gratuita y condicionada propuesta.

**CUARTO.-** Según comunica el Consejo Insular de Aguas de Tenerife (ÁREA DE INFRAESTRUCTURA HIDRÁULICA , Departamento de Gestión Admva.), el coste de la obra realizada por FERROVIAL AGROMAN S.A. asciende a un importe de 1.546.430,01 euros (pendiente de certificación final).

## FUNDAMENTOS DE DERECHO

**PRIMERO.-** LEGISLACIÓN. Resulta de aplicación lo dispuesto en los artículos 10 c) y 12 del del Reglamento de Bienes de las Entidades Locales, aprobado por R.D. 1.372/1986 de 13 de junio (RB), en el artículo 15 c) de la Ley Patrimonio de las Administraciones Públicas 33/2003, de 3 de noviembre (LPAP) y demás disposiciones vigentes de legal aplicación.

**SEGUNDO. -** CAPACIDAD JURÍDICA Y ELEMENTO CONDICIONAL. De conformidad con lo previsto en el artículo 10 c) del RB, artículo 15 c) LPAP, las entidades locales tienen **capacidad jurídica** plena para adquirir bienes y derechos. Con carácter general la adquisición de bienes a título gratuito no estará sujeta a restricción alguna. No obstante, si la adquisición llevare aneja alguna **condición**, carga, gravamen u otra modalidad onerosa, sólo podrá aceptarse previo expediente en el que se acredite, mediante informe suscrito por técnico competente, que el importe del gravamen impuesto no excede del valor de lo que se adquiere (artículo 12 RB). De esta forma podemos afirmar que, aunque lo habitual es que las cesiones se realicen sin conllevar contraprestación alguna, en cualquier caso, podemos encontrarnos con supuestos en los que el cedente interese a cambio de su entrega desinteresada el que se realicen determinadas actuaciones (en el caso presente las enumeradas en el Antecedente Segundo de este informe).

Por otra parte, la alusión al previo expediente entendemos que puede sustituirse por economía procedimental mediante la realización de un informe de los Servicios Técnicos municipales en el que se determine con claridad y fundamentación tal circunstancia.

De claridad a la hora de diferenciar gravamen y destino, resulta la jurisprudencia cuando señala que : *"... A las **donaciones modales** se refiere el artículo 622 del Código Civil (CC). Es una donación propiamente modal aquella que impone al donatario el pago de una renta a cambio de la donación de una finca, el abono de intereses sobre el valor de lo donado o el pago de contribuciones y gastos dimanantes de otras fincas propiedad del donante (SSTS de 16 de diciembre de 1930 y 1 de diciembre de 1927). En estos casos habrán de capitalizarse estas cargas y compararlas con el valor objetivo del bien donado. **Cuestión distinta es cuando lo que se pretende es asignar un destino al bien donado** (construcción de una residencia para la 3.ª edad, etc.)... Obviamente, antes de aceptar puede el Ayuntamiento valorar monetaria y socialmente los gastos y beneficios que establecer el servicio supone, y si realmente éste es necesario y conveniente al interés público; así como si su establecimiento es legalmente posible en función de las determinaciones del planeamiento, etc. Todos estos factores determinarán la aceptación*

*en todo caso voluntaria, pero no son realmente cargas cual podría ser que la residencia acogiera gratuitamente y durante cincuenta años a todos los familiares del donante, en cuyo caso habría que valorar la carga y compararla con el valor del bien donado. En* ***conclusión****,* ***una cosa es imponer el destino o finalidad del bien donado y otra establecer auténticas cargas*** *y beneficios a favor del donante o de quien él designe. Si por ejemplo la residencia a que nos referimos hubiera de establecerla, por ser necesaria, el Ayuntamiento, lo primero que debería hacer es adquirir el solar y además construirla. En definitiva, el Ayuntamiento debe analizar las consecuencias que la aceptación conlleva y a la vista de las mismas aceptar o no. No es obligado aceptar todas las donaciones*".

Por su parte, el artículo 12 RB establece que la adquisición de bienes a título gratuito no estará sujeta a restricción alguna y que si tal adquisición llevara aneja alguna condición o modalidad onerosa, sólo podrán aceptarse los bienes previo expediente en el que se acredite que el valor del gravamen impuesto no excede del valor de lo que se adquiere. El hecho de que el precepto excluya todo tipo de restricción a estas adquisiciones, no exime a la Corporación de seguir el «iter» formal que, al respecto, determinan los artículos 618 y siguientes del Código civil, de suerte que habrá que estar a las formalidades «ad solemnitatem» que tales preceptos exigen para la validez de estas adquisiciones (escritura pública en el caso de inmuebles, entrega simultánea de la cosa en los casos de adquisiciones verbales de muebles, aceptación por el Pleno de la Corporación, etc.). Mayores problemas prácticos plantean las llamadas «adquisiciones modales». En virtud de las mismas, el donante (en transmisiones «ínter vivos») o el testador (en transmisiones «mortis causa») impone al donatario (la Administración) la carga de **afectar los bienes donados a determinados destinos públicos**. El artículo 13 del Reglamento de Bienes las admite, entendiendo que la condición o el modo se entenderán cumplidos y consumados "*cuando durante treinta años hubieren servido al destino y aunque luego dejaren de estarlo por circunstancias sobrevenidas de interés público»...*".

La normativa local dispone que la adquisición a título oneroso exige los requisitos regulados en la normativa reguladora de la contratación de las Corporaciones Locales, no estando sujeta a restricción alguna la adquisición de bienes a título gratuito, salvo que la adquisición llevare aneja alguna condición o modalidad onerosa, supuesto en el que sólo podrá aceptarse la cesión previo expediente en el que se acredite que el valor del **gravamen** impuesto no excede del valor de lo que se adquiere

En el mismo sentido los arts. 11 y 12 del citado Reglamento de Bienes, para el cual "la adquisición a título gratuito no está sujeta a restricción alguna, salvo si llevara aparejada alguna condición o modalidad onerosa, en cuyo caso sólo podrán aceptarse los bienes previo expediente en el que se acredite que el valor del gravamen impuesto no excede del valor de lo que se adquiere...".

**TERCERO .-** INFORMES. Se deberá emitir informe Técnico de valoración de las cargas, así como sobre el uso al que se debe destinar el bien, precisando las mismas son compatibles con las determinaciones previstas en el vigente Plan General de Ordenación Urbanística aprobado y si resultan adecuadas a las finalidades y competencias de la entidad local cesionaria. De igual forma se deberá indicar el valor del gravamen impuesto para que la Intervención Municipal realice las consideraciones que sean preceptivas para que pueda determinarse lo dispuesto en el artículo 12.2 del Real Decreto 1372/1986, de 13 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales, es decir, si excede (o no excede) del valor de lo que se adquiere.

**CUARTO. -** ACEPTACIÓN. La aceptación es un **acto voluntario**, donde el órgano competente tiene que valorar especialmente los gastos, la conveniencia de esa adquisición para el interés público municipal y las consecuencias que la aceptación de la cesión gratuita temporal y condicionada supone, especialmente cuando el cedente impone que el bien se destine a un fin concreto.

**QUINTO. -** ÓRGANO COMPETENTE. Este tipo de cesiones temporales, podrían asimilarse a las donaciones a la hora de determinar el **órgano competente**, así si **no superasen** el 10% de los recursos ordinarios del presupuesto ni la cuantía de tres millones de euros, las aceptaría el presidente de la entidad local (DA 2ª. 9 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014) y si **superan** los límites económicos anteriores, el Pleno (DA 2ª. 10 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014).

Así, teniendo en consideración lo anteriormente indicado, el órgano competente en el presente expediente es **Pleno Municipal**.

**SEXTO.-** FORMALIZACIÓN. Acordada la aceptación por el Pleno Municipal, se procederá a formalizar la donación gratuita y condicionada del derecho de uso de la obra referenciada, pudiendo realizarse mediante **Convenio**.

**SÉPTIMO.-** REVERSIÓN. La revocación es un derecho del donante que puede basarse en una causa legal o convencional y se distingue de la nulidad o de la rescisión ya que se trata de una ineficacia sobrevenida o posterior al nacimiento del vínculo.

**OCTAVO.-** ACTA DE ENTREGA. Resulta adecuado realizar, tras la firma del Convenio, la correspondiente acta de entrega del inmueble formalizada por la Secretaría de la entidad local.

**NOVENO .-** INVENTARIO. Las entidades locales han de tener continuamente actualizado su Catálogo, de tal forma que todo acto administrativo, en este caso de adquisición se anotará en aquél.

D. Juan Daniel plantea si el suministro eléctrico para el tema del bombeo salió a licitación y en que estado queda con esta cesión. Dice que hay muchos vecinos que han tenido problemas con el agua en el mes de julio en Baboseras y otras zonas de Ravelo y quiere que se explique el porqué de esta situación.

El Alcalde da una explicación diciendo que a los vecinos afectados se les ha dado y el problema ha venido dado por las sales desprendidas en las tuberías que ha causado tupiciones y todo viene dado por el proceso natural de las obras de actuación para la corrección del flúor, que en este caso ya se han solucionado y se espera vayan poco a poco a menos hasta su estabilización.

D. Adasat Goya señala que una vez recepcionada la obra los contadores han pasado a nombre del Ayuntamiento y por lo tanto el Ayuntamiento asume los costes de energía y en este caso como nueva obra porque no estaba establecido en el contrato con la empresa adjudicataria del servicio.

Vistos los informes técnicos y jurídicos legalmente preceptivos y el dictamen favorable de la Comisión de Economía, Hacienda y Patrimonio, el Pleno, por unanimidad de todos sus miembros acuerda:

**PRIMERO.-** Aceptar la cesión gratuita y condicionada del uso de la obra denominada "ACTUACIONES PARA LA CORRECCIÓN DEL FLÚOR EN EL T.M. DE EL SAUZAL: FASE A: 2ª FASE DEL DEPÓSITO DE SAN SIMÓN Y BOMBEO AL DEPÓSITO DE CRUZ DE LEANDRO. FASE B: BOMBEO DESDE EL DEPÓSITO DE CRUZ DE LEANADRO AL DEPÓSITO DE LA MONTAÑETA Y EB LOMO PIEDRAS , con sometimiento al procedimiento establecido en este informe.

**SEGUNDO.-** Dar de alta el asiento correspondiente del Inventario municipal de bienes, derechos y obligaciones.

**3.5 CONVENIO ENTRE EL MINISTERIO DEL INTERIOR Y EL AYUNTAMIENTO DE EL SAUZAL PARA LA INCORPORACIÓN DE LOS CUERPOS DE POLICÍA LOCALES AL "SISTEMA DE SEGUIMIENTO INTEGRAL DE LOS CASOS DE VIOLENCIA DE GÉNERO. EXPTE. 2963/2020.**

Visto el expediente relativo al convenio de colaboración entre el Ministerio del Interior (Secretaría de Estado de Seguridad) y el Ayuntamiento de El Sauzal para la incorporación de los cuerpos de policía locales al "Sistema de Seguimiento Integral de los Casos de Violencia de Género", y teniendo en cuenta lo siguiente,

**1º.-** La Junta Local de Seguridad de este Ayuntamiento de El Sauzal en sesión constitutiva celebrada el día 9 de junio de 2020 aprobó "El Protocolo de Colaboración y Coordinación entre la Comandancia de la Guardia Civil de Santa Cruz de Tenerife y la Policía Local del Ilustre Ayuntamiento de El Sauzal para la Protección y Seguimiento de Víctimas de Violencia de Género", solicitándose a la Secretaría de Estado de Seguridad, se continuaran los trámites necesarios para la incorporación de la Policía Local de este Ayuntamiento al Sistema de Seguimiento Integral en los Casos de Violencia de Género de la Secretaría de Estado de Seguridad del Ministerio del Interior.

**2º.-** Por el Concejal Delegado de Seguridad Ciudadana de este Ayuntamiento se ha suscrito memoria, donde se deja constancia de la necesidad y oportunidad de la formalización de un convenio con el Ministerio del Interior (Secretaría de Estado de Seguridad) para la incorporación de los cuerpos de policía locales al "Sistema de Seguimiento Integral de los Casos de Violencia de Género", en la que además se hace constar la inexistencia de impacto económico del convenio, su carácter no contractual y el cumplimiento de los requisitos previstos en la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, concluyendo en la conveniencia de su aprobación y firma.

**3º**.- El convenio a suscribir tiene por objeto establecer la forma de colaboración entre la Secretaría de Estado de Seguridad y el Ayuntamiento para la adecuación de los mecanismos técnicos informáticos necesarios para que los miembros del Cuerpo de Policía Local de la Entidad Local que actúen en materia de Violencia de Género se incorporen al "Sistema de Seguimiento integral de los casos de Violencia de Género" del Ministerio del Interior.

**4º.-** El 1 de julio de 2021 se recibe nuevo texto del convenio modificando puntualmente la cláusula Quinta relativa a la protección de datos de carácter personal, sin que se vea alterado el resto del clausulado del mismo.

A los antecedentes expuestos se consideran de aplicación las siguientes

## CONSIDERACIONES JURÍDICAS

I.- El Ayuntamiento de El Sauzal atiende a los intereses públicos que le están encomendados y actúa de acuerdo con los principios de eficacia, descentralización y coordinación, con sometimiento pleno a la Ley y al Derecho. Para la gestión de sus intereses y en el ámbito de sus competencias, puede promover actividades y prestar los servicios públicos que contribuyan a satisfacer las necesidades y aspiraciones de la comunidad vecinal, suscribiendo, entre otras acciones, convenios de colaboración para el desarrollo de las mismas.

Así, el Ayuntamiento ejercerá en todo caso como competencias propias en los términos de la legislación del Estado y de las Comunidades Autónomas, de conformidad con lo establecido en el artículo 25.2.o) de la Ley 7/85 de 2 de abril, reguladora de las bases de régimen local, en materias entre otras de, actuaciones en la promoción de la igualdad entre hombres y mujeres, así como contra la violencia de género.

II.-. En esta línea, el art. 1 de la Ley Orgánica 2/1986, de 13 de marzo, de Fuerzas y Cuerpos de Seguridad, recoge que las Corporaciones Locales participarán en el mantenimiento de la seguridad pública en los términos establecidos en la Ley Reguladora de las Bases de Régimen Local y en el marco de dicha Ley Orgánica, y en concreto, conforme a lo establecido en su Título V, relativo a las Policías Locales. En este sentido, el art. 53 prevé las funciones que deberán ejercer los cuerpos de Policía Local.

III.- Por otro lado, el art. 31.2 de la Ley Orgánica 1/2004, de 28 de diciembre, de Medidas de Protección Integral contra la Violencia de Género, recoge la necesidad de hacer más efectiva la protección de las víctimas, promoviendo las actuaciones necesarias para que las Policías Locales en el marco de su colaboración con las fuerzas y cuerpos de Seguridad del Estado cooperen en asegurar el cumplimiento de las medidas

acordadas por los órganos judiciales, previéndose en el art. 32.1 y 2 la elaboración de planes de colaboración que garanticen la ordenación de sus actuaciones en la prevención, asistencia y persecución de los actos de violencia de género, que deberán implicar a las administraciones sanitarias, la Administración de Justicia, las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad y los servicios sociales y organismos de igualdad. En desarrollo de dichos planes, se articularán protocolos de actuación que determinen los procedimientos que aseguren una actuación global e integral de las distintas administraciones y servicios implicados, y que garanticen la actividad probatoria en los procesos que se sigan. Todo ello de conformidad con el "Catálogo de medidas urgentes en la lucha contra la violencia de género" aprobado por Acuerdo de Consejo de Ministros el pasado 15 de diciembre de 2006.

Entre las medidas aprobadas se incluye la creación de una nueva base de datos común para las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad que permita tener conocimiento permanente de las circunstancias de las víctimas para realizar una valoración del riesgo objetivo de sufrir nuevas agresiones y adoptar las medidas de protección adecuadas.

**IV.-** Debe atenderse así mismo, al artículo 57 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, donde se prevé la cooperación económica, técnica y administrativa entre administraciones, tanto en servicios locales, como en asuntos de interés común, a través de convenios.

**V.-** Igualmente, habrá de estarse a lo dispuesto en los artículos 47 y siguientes de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, en los que se establecen una serie de requisitos algunos de los cuales ya han sido cumplimentados en la memoria justificativa del Concejal Delegado en Seguridad, donde se deja constancia de la necesidad y oportunidad de la adhesión al mismo, la inexistencia de impacto económico, su carácter no contractual y el cumplimiento de los requisitos previstos en la Ley 40/2015.

Quedan acreditados los requisitos de validez y eficacia establecidos en el art. 48 toda vez que la suscripción del convenio contribuirá a la mejora de la eficiencia de la gestión pública, facilitará la utilización conjunta de medios y servicios públicos, en tanto que se podrá tener conocimiento permanente de las circunstancias de las víctimas para realizar una valoración del riesgo objetivo de sufrir nuevas agresiones y adoptar las medidas de protección adecuadas al tiempo que contribuye a la realización de actividades de utilidad pública, mejorando la gestión para la coordinación en materia de seguridad y violencia de género, y se cumple con la legislación de estabilidad presupuestaria y financiera en tanto que no se recogen obligaciones económicas para las partes.

El texto del convenio recoge el contenido mínimo del art. 49 estableciendo entre otros, los compromisos de las partes y del art. 51 en relación con su extinción.

La necesidad y oportunidad de la suscripción de este convenio radica en establecer la forma de colaboración entre la Secretaría de Estado de Seguridad y este Ayuntamiento para la adecuación de los mecanismos técnicos informáticos necesarios para que los miembros del Cuerpo de Policía Local de la Entidad Local que actúen en materia de Violencia de Género se incorporen al "Sistema de Seguimiento integral de los casos de Violencia de Género" del Ministerio del Interior.

**VI.- Competencia**. De acuerdo con el artículo 16.3 de la Ley 14/1990, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas de Canarias, las entidades locales actuarán en los convenios a través de su Presidente, previa autorización expresa del Pleno de la Corporación otorgada por la mayoría simple de los asistentes a la sesión. En este sentido, en ejercicio de la competencia atribuida al Alcalde en el art. 21.1.a y b de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases del Régimen Local y en el art. 31.1.e de la Ley 7/2015, de 1 de abril, de los Municipios de Canarias, corresponde al Alcalde la firma del convenio, una vez facultado por el Pleno.

**VII.-** El art. 123.1 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales establece que las Comisiones Informativas tienen por función el estudio, informe o consulta de los asuntos que hayan de ser sometidos a la decisión del Pleno y de la Comisión de Gobierno cuando esta actúe con competencias delegadas por el Pleno, por lo que la suscripción de este convenio habrá de ser sometida con carácter previo a la consideración de la Comisión Informativa competente en esta materia, para posteriormente obtener si así se acuerda, la autorización para su celebración por el Pleno, debiendo en su caso, ser finalmente firmado por el Sr. Alcalde.

Consta en el expediente, memoria justificativa en la que se acreditan la necesidad y oportunidad de la adhesión al convenio por parte de este Ayuntamiento, constando igualmente informe jurídico con carácter favorable donde se recogen las consideraciones jurídicas de aplicación a este expediente y en el que se concluye que, previos los trámites legales exigibles, se considera viable la suscripción del convenio, cuyo tenor literal se incluye en el mismo.

Visto el dictamen favorable de la Comisión de Recursos Humanos, Seguridad Ciudadana, Empleo, Desarrollo Económico y Asuntos Generales el Pleno, por unanimidad de todos sus miembros, acuerda:

**PRIMERO.-** Aprobar la adhesión al convenio de colaboración entre el Ministerio del Interior (Secretaría de Estado de Seguridad) y el Ayuntamiento de El Sauzal para la incorporación de los cuerpos de policía locales al "Sistema de Seguimiento Integral de los Casos de Violencia de Género", cuyo contenido se transcribe a continuación:

**CONVENIO ENTRE EL MINISTERIO DEL INTERIOR Y EL AYUNTAMIENTO DE EL SAUZAL PARA LA INCORPORACIÓN DE LOS CUERPOS DE POLICÍA LOCALES AL "SISTEMA DE SEGUIMIENTO INTEGRAL DE LOS CASOS DE VIOLENCIA DE GÉNERO".**

Madrid, a fecha de firma electrónica

**REUNIDOS**

De una parte, Don. Rafael Pérez Ruíz Secretario de Estado de Seguridad del Ministerio del Interior, nombrado por Real Decreto 84/2020 de 17 de enero, al amparo de lo previsto en el artículo 62.2g) de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, y con domicilio a los efectos del presente convenio en la Calle Amador de los Ríos, 2, 28071 de Madrid.

Y de otra parte, D. Mariano Pérez Hernández, Alcalde del Ayuntamiento de El Sauzal (en adelante, el Ayuntamiento), nombrado en sesión constitutiva de este Ayuntamiento el 15 de junio de 2019, actuando en nombre y representación del mismo en virtud de las atribuciones que le confiere el artículo 21.a y b de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, con domicilio a los efectos del presente convenio en Calle Constitución, 3. 38360 El Sauzal, provincia de Santa cruz de Tenerife

Ambas partes, que actúan en razón de sus respectivos cargos, declaran que intervienen con capacidad legal necesaria y competencia suficiente para suscribir el presente convenio y, a tal efecto,

**EXPONEN**

**Primero.-** Que el artículo 149.1.29ª de la Constitución Española establece que el Estado tiene competencia exclusiva sobre la materia de seguridad pública.

Asimismo, el artículo 1.1 de la Ley Orgánica 2/1986, de 13 de marzo, de Fuerzas y Cuerpos de Seguridad, establece que la seguridad pública es competencia exclusiva del Estado, correspondiendo su mantenimiento al Gobierno de la Nación y, en concreto, al Ministerio del Interior.

No obstante lo anterior, el artículo 1.3 de la Ley Orgánica 2/1986, de 13 de marzo, establece que las Corporaciones Locales participarán en el mantenimiento de la seguridad pública en los términos establecidos en la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y en el marco de la Ley Orgánica 2/1986, de 13 de marzo.

**Segundo.-** Que al Ministerio del Interior, según el artículo 1.1. del Real Decreto 734/2020, de 4 de agosto por el que se desarrolla la estructura orgánica básica le corresponde la propuesta y ejecución de la política del Gobierno en materia de seguridad ciudadana; la promoción de las condiciones para el ejercicio de los derechos fundamentales, en particular, la libertad y seguridad personales, en los términos establecidos en la Constitución Española y en las leyes que los desarrollen; el mando superior y la dirección y coordinación de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado.

**Tercero.-** Que la Ley 7/1985, de 2 de abril, en su artículo 25, atribuye a los municipios, entre otras, como competencia propia, la policía local.

Asimismo, en su artículo 57, establece que la cooperación económica, técnica y administrativa entre la Administración local y las administraciones del Estado y de las Comunidades Autónomas, tanto en servicios locales como en asuntos de interés común, se desarrollará con carácter voluntario, bajo las formas y en los términos previstos en las leyes, pudiendo tener lugar, en todo caso, mediante los consorcios o los convenios administrativos que suscriban.

**Cuarto.-** Que las partes son conscientes de la gravedad y persistencia de las infracciones penales cometidas en el ámbito familiar, y más concretamente en el de la violencia de género, por ello consideran necesario profundizar en las medidas de protección a las víctimas, a través de una adecuada coordinación de las actuaciones entre la Administración General del Estado y de las Entidades Locales, con el fin de prevenir y evitar riesgos de nuevas agresiones.

En este contexto, resulta fundamental disponer de un registro con la información que permita realizar un seguimiento individualizado de las circunstancias de estas víctimas y de la evolución del riesgo en que se encuentren.

**Quinto.-** Que en consonancia con la necesidad expuesta de mejorar la eficacia en la protección de las víctimas y en desarrollo de los artículos 31 y 32.2 de la Ley Orgánica 1/2004, de 28 de diciembre, de Medidas de Protección Integral contra la Violencia de Género, el Acuerdo de Consejo de Ministros, de 15 de diciembre de 2006, aprobó el "Catálogo de medidas urgentes en la lucha contra la violencia de género".

Entre las medidas aprobadas se incluye la creación de una nueva base de datos común para las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad que permita tener conocimiento permanente de las circunstancias de las víctimas para realizar una valoración del riesgo objetivo de sufrir nuevas agresiones y adoptar las medidas de protección adecuadas.

**Sexto.-** Que en cumplimiento de lo anterior, el Ministerio del Interior ha desarrollado una aplicación informática que da soporte al "Sistema de Seguimiento Integral de los casos de Violencia de Género", y que constituye un instrumento básico para:

a) Integrar la información policial, judicial y penitenciaria sobre dicho fenómeno y sus circunstancias, que posibilite y garantice el necesario seguimiento y coordinación de las actuaciones puestas en marcha para la protección de las víctimas.

b) Realizar la valoración del nivel de riesgo de nuevas agresiones, para graduar las respuestas y las medidas policiales de protección.

c) Proporcionar esta información a los diversos operadores que intervienen en la protección institucional.

**Séptimo**.- Que dado que la protección policial a las víctimas corresponde a todas las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad -estatales, autonómicas y locales-, en el ámbito de sus competencias, según establece el artículo 31 de la Ley Orgánica 1/2004, de 28 de diciembre, la integralidad del Sistema requiere la incorporación al mismo de todas ellas.

Por lo expuesto, las partes acuerdan suscribir el presente convenio que se regirá por las siguientes,

## CLÁUSULAS

**Primera.- Objeto del Convenio.**

El presente convenio tiene por objeto establecer la forma de colaboración entre la Secretaría de Estado de Seguridad y el Ayuntamiento para la adecuación de los mecanismos técnicos informáticos necesarios para que los miembros del Cuerpo de Policía Local de la Entidad Local que actúen en materia de Violencia de Género se incorporen al "Sistema de Seguimiento integral de los casos de Violencia de Género" del Ministerio del Interior.

**Segunda.- Adecuación de los sistemas informáticos.**

Los Servicios Técnicos del Ministerio de Interior y los del Ayuntamiento estudiarán conjuntamente los procedimientos necesarios para adecuar sus sistemas informáticos y permitir las conexiones necesarias, ejecutándolas cada uno en su ámbito competencial.

**Tercera.- Compromisos que asume la Secretaría de Estado de Seguridad.**

1. Promoverá y facilitará la organización de formaciones en el uso y funcionalidades del sistema VioGén, aportando las directrices, material y apoyo necesario, a solicitud de la Unidad de Coordinación de Violencia/Unidad de Violencia (UCV/UV) de la Delegación del Gobierno/Subdelegación del Gobierno. Corresponde a dicha Unidad promover las actuaciones tendentes a la formación y especialización de profesionales que intervienen, desde sus respectivos ámbitos de actuación, en las situaciones de violencia de género, incluyendo los Cuerpos de Policía Local. Para ello deberá recabar la colaboración del Cuerpo estatal competente en la demarcación con el que el Cuerpo de Policía Local suscribió el oportuno Protocolo de Coordinación y Colaboración en materia de violencia de género, requisito previo para la suscripción del presente Convenio.

2. Establecerá los controles de seguridad oportunos en los accesos al Sistema y contará con un procedimiento de auditoría para garantizar el correcto uso del Sistema y acceso a la información alojada en este por parte de los usuarios del Cuerpo de Policía Local habilitados.

3. Podrá dar de baja a usuarios del Cuerpo de Policía Local que, habiendo sido habilitados para acceder al Sistema, no lo hayan hecho en un plazo superior a un año.

**Cuarta.- Compromisos que asume el Ayuntamiento a través del Cuerpo de Policía Local.**

1. Aplicar el "Protocolo para la valoración policial del nivel de riesgo de violencia de género" en los supuestos de la Ley Orgánica 1/2004 de 28 de diciembre, en los términos previstos en la Instrucción 4/2019 de 6 de marzo, y con las necesarias adecuaciones derivadas de su ámbito competencial y conforme a los criterios establecidos en el Protocolo de Coordinación y Colaboración en materia de violencia de género suscrito con el Cuerpo Policial estatal competente en la demarcación.

2. Solicitar a través del Administrador Territorial / General del Sistema VioGén, competente en la demarcación, que se habilite usuarios del Cuerpo de Policía Local, en funciones de violencia de género, para acceder al Sistema VioGén y desempeñar las funciones previstas en el Protocolo de Coordinación y Colaboración en materia de violencia de género suscrito por ambos Cuerpos.

3. Cualquier incidencia en la habilitación de usuarios deberá ser puesta en conocimiento de la Administración Central del Sistema VioGén a través del Administrador General de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado, competente en su demarcación.

4. Facilitar a la Administración Central del Sistema VioGén una relación permanentemente actualizada de usuarios de dicha Policía Local debidamente identificados y autorizados para conectarse al Sistema y velar porque estos utilicen correctamente tanto sus claves de acceso como la información a la que accedan a través del Sistema.

5. Promocionar y estimular a los usuarios del Cuerpo de Policía Local habilitados en el acceso al Sistema, tanto en modo consulta, como mediante la introducción y/o actualización de datos significativos para la protección de las víctimas en el contexto de su ámbito territorial y competencial, según lo contenido en el Protocolo de Coordinación y Colaboración en materia de violencia de género suscrito con el Cuerpo Policial Estatal y siguiendo las instrucciones de procedimiento recogidas en los Manuales de usuario y/o proporcionadas por la Administración Central VioGén.

**5Quinta.- Protección de datos de carácter personal.**

1. Las partes se comprometen a mantener en secreto todos los datos e informaciones facilitados por la otra parte y que sean concernientes a la ejecución del objeto del presente convenio. En particular, será considerado como información confidencial todo el saber hacer resultante de la ejecución del objeto del mismo, debiendo las partes mantener dicha información en reserva y secreto y no revelarla de ninguna

forma, total o parcialmente, a ninguna persona física o jurídica que no sea parte del convenio.

2.- Las partes se obligan al cumplimiento de lo previsto en la normativa vigente en materia de protección de datos y, en concreto, a lo dispuesto en Ley Orgánica 7/2021, de 26 de mayo, de protección de datos personales tratados para fines de prevención, detección, investigación y enjuiciamiento de infracciones penales y de ejecución de sanciones penales.

A estos efectos, las entidades firmantes del convenio tendrán la consideración de responsables de los tratamientos propios en los que se incorporen datos de carácter personal respectivamente recabados en el ámbito del Sistema de Seguimiento Integral en los casos de Violencia de Género (Sistema VioGén). El acceso a los datos por parte de una de las entidades al tratamiento de la otra parte, se realizará con la condición de encargado de tratamiento, única y exclusivamente con la finalidad derivada de la realización de las actividades objeto del convenio. Los datos de carácter personal no serán cedidos ni comunicados a terceros, salvo cuando se cedan a encargados de tratamiento legitimados o cuando se cedan a otras Administraciones Públicas conforme a lo previsto legalmente.

3. En relación con los datos personales necesarios para el cumplimiento del objeto del presente convenio, actuarán como responsables del tratamiento la Secretaría de Estado de Seguridad y la Entidad Local, legitimados sobre la base del cumplimiento de una obligación legal aplicable al responsable del tratamiento y para el cumplimiento de una misión realizada en interés público o en el ejercicio de poderes públicos conferidos al responsable del tratamiento, al amparo de lo previsto en el artículo 6.1.c) y e), respectivamente, del Reglamento General de Protección de Datos.

4. Los datos objeto de tratamiento tendrán por finalidad mejorar la eficacia en la protección de las víctimas de violencia doméstica y de género; facilitar el seguimiento de las circunstancias de riesgo que concurren en ellas; alertar de su evolución, permitiendo que se adopten las medidas de protección adecuadas; y prevenir el riesgo de nuevas agresiones. Se clasificarán en las siguientes categorías: datos relativos a la comisión de infracciones penales relacionadas con la violencia doméstica y de género; de carácter identificativo; de características personales; y de carácter asistencial.

5. Las partes firmantes están obligadas a implantar medidas técnicas y organizativas necesarias que garanticen la seguridad e integridad de los datos de

carácter personal y eviten su alteración, pérdida, tratamiento o acceso no autorizado.

6. Las partes firmantes del convenio quedan exoneradas de cualquier responsabilidad que se pudiera generar por incumplimiento de las obligaciones anteriores efectuada por cualquiera otra parte. En caso de quebrantamiento de las obligaciones asumidas, la entidad que los hubiera cometido responderá de las infracciones en que hubiera incurrido.

**Sexta.- Financiación del Convenio.**

El presente convenio no conlleva coste para ninguna de las partes que lo suscriben ni transferencia de recursos económicos entre las mismas.

**Séptima.- Comisión de Seguimiento.**

1.- Se establece una Comisión de Seguimiento del presente convenio, constituida por dos representantes de la Secretaría de Estado de Seguridad y por dos representantes del Ayuntamiento que serán nombrados por la persona titular de la Secretaría de Estado y por su Alcalde, respectivamente.

2.- Los miembros de esta comisión podrán ser sustituidos por las personas que éstos designen.

3. La presidencia de la Comisión de Seguimiento corresponderá a la Secretaría de Estado de Seguridad, así como la designación del secretario, que actuará con voz pero sin voto.

4. La Comisión de Seguimiento resolverá los problemas de interpretación y cumplimiento que se deriven del presente convenio.

5.- El funcionamiento de la Comisión de Seguimiento se adecuará en lo previsto, para los órganos colegiados, en los artículos 15 a 22 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

**Octava.- Régimen de modificación del convenio.**

El convenio podrá ser modificado por acuerdo unánime de las partes.

**Novena.- Legislación aplicable.**

Este convenio queda sometido al régimen jurídico de los convenios, previsto en el Capítulo VI del Título Preliminar de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, teniendo naturaleza administrativa.

Las dudas o controversias que surjan entre las partes sobre los efectos, interpretación, modificación o resolución del mismo que no puedan resolverse por conciliación en la Comisión de Seguimiento, serán sometidas a los tribunales competentes de la jurisdicción contencioso-administrativa, de acuerdo con lo previsto en la Ley 29 /1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

**Décima.- Vigencia y entrada en vigor.**

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 48.8 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, el presente convenio resultará eficaz una vez sea inscrito en el Registro Electrónico Estatal de Órganos e Instrumentos de cooperación del Sector Público Estatal. Posteriormente, se publicará en el Boletín Oficial del Estado.

La vigencia de este convenio será de cuatro años. Antes de la finalización de la vigencia del convenio, la Secretaría de Estado de Seguridad y el Ayuntamiento podrán acordar, expresamente y por escrito, su prórroga por hasta otros cuatro años adicionales.

**Undécima.- Causas de extinción.**

Son causas de extinción del presente convenio las establecidas en el artículo 51 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre.

Las partes garantizarán la continuidad, hasta su conclusión, de aquellas actuaciones que se encuentren en ejecución en el momento de la extinción de la vigencia del convenio estableciendo un plazo improrrogable por las partes para la ejecución de las actuaciones.

Y en prueba de conformidad de cuanto antecede, firman el presente convenio en dos ejemplares originales, igualmente válidos, en lugar y fecha arriba indicados.

| **EL SECRETARIO DE ESTADO DE SEGURIDAD** | **EL AYUNTAMIENTO DE EL SAUZAL** |
|---|---|
| Rafael Pérez Ruiz | Mariano Pérez Hernández |

(firmado electrónicamente)

**SEGUNDA.-** Facultar al Sr. Alcalde - Presidente para la gestión y firma de cuantos trámites y documentos sean precisos para la formalización de este Convenio.

**TERCERO.-** Notificar el presente acuerdo a la Secretaría de Estado de Seguridad del Ministerio de Interior.

## 3.6 CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE EL MINISTERIO DEL INTERIOR (DIRECCIÓN GENERAL DE LA GUARDIA CIVIL) Y EL AYUNTAMIENTO DE EL SAUZAL EN MATERIA DE SEGURIDAD. EXPTE.: 1095/2021.

Visto el expediente relativo al Convenio de colaboración entre el Ministerio del Interior (Dirección General de la Guardia Civil) y el Ayuntamiento de El Sauzal en materia de seguridad y teniendo en cuenta lo siguiente,

**1º.-** Mediante escrito con registro de entrada en esta entidad núm. 2021-E-RC-1579, de fecha 19 de abril de 2021, se adjunta por la Federación Canaria de Municipios, al amparo del convenio marco de colaboración, cooperación y coordinación entre el Ministerio del Interior y la Federación Española de Municipio y Provincias en materia de seguridad ciudadana y seguridad vial, el nuevo modelo normalizado de "Convenio entre el Ministerio del Interior (Dirección General de la Guardia Civil) y el Ayuntamiento de El Sauzal en materia de Seguridad" para que en su caso, se proceda a su suscripción o renovación.

**2º.-** La Junta Local de Seguridad de este Ayuntamiento de El Sauzal celebró sesión constitutiva el día 9 de junio de 2020 en la que aprobó su Reglamento Interno. Entre las competencias que se recogen en el mismo, se encuentran las de establecer las formas y procedimientos necesarios para lograr una coordinación y cooperación eficaz entre los distintos cuerpos de Seguridad que ejercen sus funciones y competencias en el ámbito territorial del municipio; Analizar y valorar la situación de la seguridad ciudadana, conociendo, analizando y valorando la evolución de la criminalidad, entre otros, ..etc.

**3º.-** Por el Concejal Delegado de Seguridad Ciudadana de este Ayuntamiento se ha suscrito memoria, donde se deja constancia de la necesidad y oportunidad de la formalización de un "Convenio de colaboración a suscribir entre este Ayuntamiento y el Ministerio del Interior (Dirección General de la Guardia Civil) en materia de seguridad", en la que además se hace constar la inexistencia de impacto económico del convenio, su carácter no contractual y el cumplimiento de los requisitos previstos en la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, concluyendo en la conveniencia de su aprobación y firma.

**4º**.- El convenio a suscribir tiene por objeto el desarrollo y aplicación de determinadas medidas para reforzar la colaboración y coordinación entre la Guardia Civil y la Policía Local del Ayuntamiento en materia de seguridad ciudadana, en el ámbito del término municipal correspondiente, de acuerdo con sus respectivas competencias.

A los antecedentes expuestos se consideran de aplicación las siguientes

## CONSIDERACIONES JURÍDICAS

**I.-** El Ayuntamiento de El Sauzal atiende a los intereses públicos que le están encomendados y actúa de acuerdo con los principios de eficacia, descentralización y coordinación, con sometimiento pleno a la Ley y al Derecho. Para la gestión de sus intereses y en el ámbito de sus competencias, puede promover actividades y prestar los servicios públicos que contribuyan a satisfacer las necesidades y aspiraciones de la comunidad vecinal, suscribiendo, entre otras acciones, convenios de colaboración para el desarrollo de las mismas.

Así, el Ayuntamiento ejercerá en todo caso como competencias propias en los términos de la legislación del Estado y de las Comunidades Autónomas, de conformidad con lo establecido en el artículo 25.2.f) de la Ley 7/85 de 2 de abril, reguladora de las bases de régimen local, en materias entre otras de, policía local y protección civil.

**II.-.** En esta línea, el art. 1 de la Ley Orgánica 2/1986, de 13 de marzo, de Fuerzas y Cuerpos de Seguridad, recoge que las Corporaciones Locales participarán en el mantenimiento de la seguridad pública en los términos establecidos en la Ley Reguladora de las Bases de Régimen Local y en el marco de dicha Ley Orgánica, y en concreto, conforme a lo establecido en su Título V, relativo a las Policías Locales. En este sentido, el art. 53 prevé las funciones que deberán ejercer los cuerpos de Policía Local.

**III.-** Así mismo, el artículo 54 de la LO 2/1986, prevé que, en los municipios que tengan Cuerpo de Policía propio, podrá constituirse una Junta Local de Seguridad, que será el órgano competente para establecer las formas y procedimientos de colaboración entre los miembros de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad en su ámbito territorial.

**IV.-** Debe atenderse así mismo, al artículo 57 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, donde se prevé la cooperación económica, técnica y administrativa entre administraciones, tanto en servicios locales, como en asuntos de interés común, a través de convenios.

**V.-** Igualmente, habrá de estarse a lo dispuesto en los artículos 47 y siguientes de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, en los que se establecen una serie de requisitos algunos de los cuales ya han sido cumplimentados en la memoria justificativa del Concejal Delegado en Seguridad, donde se deja constancia de la necesidad y oportunidad de la adhesión al mismo, la inexistencia de impacto económico, su carácter no contractual y el cumplimiento de los requisitos previstos en la Ley 40/2015.

Quedan acreditados los requisitos de validez y eficacia establecidos en el art. 48 toda vez que la suscripción del convenio contribuirá a la mejora de la eficiencia de la gestión pública, facilitará la utilización conjunta de medios y servicios públicos, al tiempo que contribuye a la realización de actividades de utilidad pública, mejorando la gestión para la coordinación en materia de seguridad, y se cumple con la legislación de estabilidad presupuestaria y financiera en tanto que no se recogen obligaciones económicas para las partes.

El texto del convenio recoge el contenido mínimo del art. 49 estableciendo entre otros, los compromisos de las partes y del art. 51 en relación con su extinción.

La necesidad y oportunidad de la suscripción de este convenio radica en establecer el marco general que permita una efectiva participación en el diseño, ejecución y evolución de las políticas de seguridad ciudadana que se desarrollan en el ámbito territorial de este municipio, estableciendo los mecanismos adecuados para asegurar una mayor participación y coordinación operativa entre las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado y los Cuerpos de Policía Local que actúan en este término municipal.

Ambas partes consideran la seguridad ciudadana como uno de los pilares básicos de la sociedad del bienestar y estiman prioritario combatir la inseguridad desde las respectivas Administraciones Públicas, mediante una actuación conjunta y coordinada, que a través de un Plan Global de Colaboración entre la Guardia Civil y la Policía Local de el Sauzal venga, de manera ordenada, a sumar todos los recursos destinados a tal fin.

**VI.- Competencia**. De acuerdo con el artículo 16.3 de la Ley 14/1990, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas de Canarias, las entidades locales actuarán en los convenios a través de su Presidente, previa autorización expresa del Pleno de la Corporación otorgada por la mayoría simple de los asistentes a la sesión. En este sentido, en ejercicio de la competencia atribuida al Alcalde en el art. 21.1.a y b de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases del Régimen Local y en el art. 31.1.e de la Ley 7/2015, de 1 de abril, de los Municipios de Canarias, corresponde al Alcalde la firma del convenio, una vez facultado por el Pleno.

**VII.-** El art. 123.1 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales establece que las Comisiones Informativas tienen por función el estudio, informe o consulta de los asuntos que hayan de ser sometidos a la decisión del Pleno y de la Comisión de Gobierno cuando esta actúe con competencias delegadas por el Pleno, por lo que la suscripción de este convenio habrá de ser sometida con carácter previo a la consideración de la Comisión Informativa competente en esta materia, para posteriormente obtener si así se acuerda, la autorización para su celebración por el Pleno, debiendo en su caso, ser finalmente firmado por el Sr. Alcalde.

Consta en el expediente, memoria justificativa en la que se acreditan la necesidad y oportunidad de la adhesión al convenio por parte de este Ayuntamiento, constando igualmente informe jurídico con carácter favorable donde se recogen las consideraciones jurídicas de aplicación a este expediente y en el que se concluye que, previos los trámites legales exigibles, se considera viable la suscripción del convenio, cuyo tenor literal se incluye en el mismo.

Visto el dictamen favorable de la Comisión de Recursos Humanos, Seguridad Ciudadana, Empleo, Desarrollo Económico y Asuntos Generales el Pleno, por unanimidad de todos sus miembros, acuerda:

**PRIMERO.-** Aprobar la adhesión al convenio de colaboración a suscribir entre este Ayuntamiento y el Ministerio del Interior (Dirección General de la Guardia Civil) en materia de seguridad, cuyo contenido se transcribe a continuación:

**"CONVENIO ENTRE EL MINISTERIO DEL INTERIOR (DIRECCIÓN GENERAL DE LA GUARDIA CIVIL) Y EL AYUNTAMIENTO DE EL SAUZAL EN MATERIA DE SEGURIDAD.**

**REUNIDOS**

De una parte, Don. Rafael Pérez Ruíz Secretario de Estado de Seguridad del Ministerio del Interior, nombrado por Real Decreto 84/2020 de 17 de enero, al amparo de lo previsto en el artículo 62.2g) de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, y con domicilio a los efectos del presente convenio en la Calle Amador de los Ríos, 2, 28071 de Madrid.

Y de otra parte, D. Mariano Pérez Hernández, Alcalde del Ayuntamiento de El Sauzal (en adelante, el Ayuntamiento), nombrado en sesión constitutiva de

este Ayuntamiento el 15 de junio de 2019, actuando en nombre y representación del mismo en virtud de las atribuciones que le confiere el artículo 21.a y b de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, con domicilio a los efectos del presente convenio en Calle Constitución, 3. 38360 El Sauzal, provincia de Santa cruz de Tenerife

Ambas partes, que actúan en razón de sus respectivos cargos, declaran que intervienen con capacidad legal necesaria y competencia suficiente para suscribir el presente convenio y, a tal efecto,

**EXPONEN**

**Primero.-** Que el artículo 149.1.29ª de la Constitución Española establece que el Estado tiene competencia exclusiva sobre la materia de seguridad pública.

Asimismo, el artículo 1.1 de la Ley Orgánica 2/1986, de 13 de marzo, de Fuerzas y Cuerpos de Seguridad, establece que la seguridad pública es competencia exclusiva del Estado, correspondiendo su mantenimiento al Gobierno de la Nación y, en concreto, al Ministerio del Interior.

Por otro lado, al Ministerio del Interior, según el artículo 1.1 del Real Decreto 734/2020, de 4 de agosto, por el que se desarrolla su estructura orgánica básica, le corresponde la propuesta y ejecución de la política del Gobierno en relación con la administración general de la seguridad ciudadana; la promoción de las condiciones para el ejercicio de los derechos fundamentales, en particular la libertad y seguridad personal, en los términos establecidos en la Constitución Española y en las leyes que los desarrollen; el mando superior y la dirección y coordinación de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado.

Bajo la dependencia del Ministro del Interior y de la Secretaría de Estado de Seguridad, la persona titular de la Dirección General de la Guardia Civil ejerce el mando directo de la Guardia Civil, a la que, de acuerdo con la Ley Orgánica 2/1986, de 13 de marzo, se le encomienda la misión de proteger el libre ejercicio de los derechos y libertades y garantizar la seguridad ciudadana conforme a la distribución territorial de competencias fijada en el artículo 11.2.b) de la referida ley orgánica.

**Segundo.-** Que el artículo 1.3 de la Ley Orgánica 2/1986, de 13 de marzo, prevé que las Corporaciones Locales participarán en el mantenimiento de la

seguridad pública en los términos establecidos en la Ley 7/1985, de 2 de abril, y en el marco de esta Ley Orgánica y, en concreto, conforme a lo establecido en su Título V, relativo a las Policías Locales.

Asimismo, el artículo 53 de la Ley Orgánica 2/1986, de 13 de marzo, en relación con el artículo 25.2f) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, prevé las funciones que deberán ejercer los Cuerpos de Policía Local.

**Tercero.-** Que el artículo 54 de la Ley Orgánica 2/1986, de 13 de marzo, prevé que en los municipios que tengan Cuerpo de Policía propio podrá constituirse una Junta Local de Seguridad, que será el órgano competente para establecer las formas y procedimientos de colaboración entre los miembros de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad en su ámbito territorial.

La constitución, competencias, composición y régimen de funcionamiento se rigen por el Reglamento que regula las Juntas Locales de Seguridad, aprobado por el Real Decreto 1087/2010, de 3 de septiembre.

**Cuarto.-** Que las partes desean establecer el marco general que permita una mejor y efectiva participación en el diseño, ejecución y evolución de las políticas de seguridad ciudadana que se desarrolle en sus respectivos ámbitos territoriales, estableciendo los mecanismos adecuados para asegurar una mayor participación y coordinación operativa entre las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado y los Cuerpos de Policía Local que actúen en un mismo término municipal.

Ambas partes consideran la seguridad ciudadana como uno de los pilares básicos de la sociedad del bienestar y estiman prioritario combatir la inseguridad desde las respectivas Administraciones Públicas, mediante una actuación conjunta y coordinada, que a través de un Plan Global de Colaboración entre la Guardia Civil y la Policía Local de dicho municipio venga, de manera ordenada, a sumar todos los recursos destinados a tal fin.

Por lo expuesto, las partes acuerdan suscribir el presente convenio que se regirá por las siguientes

## CLÁUSULAS

**Primera.- Objeto del convenio.**

El presente convenio tiene por objeto el desarrollo y aplicación de determinadas medidas para reforzar la colaboración y coordinación entre la Guardia Civil y la Policía Local del Ayuntamiento en materia de seguridad ciudadana, en el ámbito del término municipal correspondiente, de acuerdo con sus respectivas competencias.

**Segunda.- Intercambio de información en el ámbito de la seguridad ciudadana.**

1. La Dirección General de la Guardia Civil, a través de la Zona, Comandancia o unidad territorial de la Guardia Civil, informará al Ayuntamiento los datos estadísticos mensuales relativos a la actividad policial y delictiva, con detalle de los aspectos que pueda determinar la Junta Local de Seguridad.

2. Con carácter anual, se facilitará a la Junta Local de Seguridad un resumen sobre la evolución de la delincuencia en la localidad.

3. El Ayuntamiento facilitará a la Zona, Comandancia o unidad territorial de la Guardia Civil, la información de interés policial de que disponga.

4. Asimismo, suministrará los planos y soportes informáticos actualizados del sistema digitalizado de cartografía municipal, así como información actualizada sobre direcciones, teléfonos, horarios y régimen de funcionamiento de los servicios sociales y asistenciales, casas y centros de acogida existentes en el municipio, que puedan colaborar en el auxilio a las víctimas de la violencia de género, menores en situación de desamparo y mujeres que deseen abandonar el ejercicio de la prostitución, y cuantos otros aspectos y datos consideren de interés mutuo para la mejora de la seguridad y asistencia ciudadana.

5. El presente convenio no supone cesión ni modificación de las competencias que legalmente tienen atribuidas cada una de las partes.

**Tercera.- Acceso a bases de datos.**

1. Se habilitarán las fórmulas necesarias o, en su caso, se potenciarán las ya existentes, que faciliten el acceso y consulta por parte de los respectivos cuerpos policiales a los bancos de datos policiales sobre requisitorias judiciales y personas desaparecidas, así como vehículos sustraídos y objetos de interés policial.

2. El acceso y consulta a los bancos de datos deberá ajustarse a las pautas que determine la Comisión de Seguimiento del presente convenio, la cual concretará

las características técnicas de equipos y programas, niveles de acceso, medidas de seguridad sobre confidencialidad de los datos, cumplimiento de la normativa vigente sobre protección de datos de carácter personal y condiciones de cesión de los datos, en su caso, a terceros.

**Cuarta.- Comunicaciones policiales conjuntas.**

1. Se propiciará la integración de ambos cuerpos policiales en los servicios de urgencia 112, instalándose un sistema técnico de operaciones que permita la transferencia de llamadas a las Salas del 062 y el 092.

2. Se procederá a la intercomunicación de las Salas 062 y 092 a través de procedimientos técnicos que permitan el desvío de llamadas y el intercambio automatizado de registros de comunicaciones, sin perjuicio de la presencia de personal de la Guardia Civil y de la Policía Local entre las respectivas Salas.

3. Se facilitará la utilización de frecuencias conjuntas para determinadas comunicaciones policiales con ocasión del establecimiento de dispositivos específicos o extraordinarios en los que intervengan, de forma coordinada, la Guardia Civil y la Policía Local.

**Quinta.- Colaboración entre dependencias policiales.**

En todo caso, las respectivas dependencias policiales de cada uno de los cuerpos servirán de apoyo a cualesquiera de ellos, constituyéndose asimismo en oficinas receptoras y de trámites de los asuntos que les incumban.

**Sexta.- Vínculo laboral**

El presente convenio no generará ningún tipo de vínculo contractual ni laboral entre las partes firmantes y las personas físicas que desempeñen las actividades propias del mismo.

**Séptima.- Junta Local de Seguridad y Planes Locales de Seguridad.**

1. La Junta Local de Seguridad constituye el marco competente, en su ámbito territorial, para establecer las formas y procedimientos para la cooperación y coordinación de políticas en materia de seguridad, asegurando la coordinación y cooperación operativa de los distintos cuerpos policiales.

2. La Junta Local de Seguridad elaborará, en el plazo de seis meses desde la entrada en vigor del presente convenio, un Plan Local de Seguridad en el que se recoja la problemática de seguridad existente en el ámbito municipal, se

establezcan objetivos y se diseñen los Programas de Actuación que se estimen necesarios para afrontar mejor los problemas existentes. Al finalizar cada año, la Junta Local de Seguridad realizará una evaluación del trabajo y los logros alcanzados con la aplicación del mencionado Plan.

3. El Plan Local de Seguridad incluirá Programas de Actuación que tendrán como objetivo desarrollar la actuación policial conjunta y planificada de los cuerpos de seguridad existentes en el término municipal, así como su coordinación con otros profesionales y servicios públicos comprometidos en la atención a los problemas que despierten mayor preocupación en la respectiva comunidad local.

4. Igualmente, cuando se estime conveniente, se constituirán, en el seno de la Junta Local de Seguridad, órganos de participación, que bajo la denominación de Mesas o Grupos de Trabajo coadyuven a la detección y al asesoramiento sobre necesidades sociales relacionadas con la seguridad ciudadana y al fomento de la colaboración entre las entidades privadas y las Administraciones Públicas para la prevención y tratamiento de la problemática social en este ámbito.

**Octava.- Confidencialidad y protección de datos de carácter personal.**

1. Las partes se comprometen a mantener la confidencialidad de todos los datos e informaciones facilitados entre ellas y que sean concernientes a la ejecución del objeto del presente convenio. En particular, será considerado como información confidencial todos los datos que se traten en las bases de datos del Ministerio del Interior, debiendo el Ayuntamiento mantener dicha información en reserva y secreto y no revelarla de ninguna forma, en todo o en parte, a ninguna persona física o jurídica que no sea parte del presente convenio, salvo en casos y mediante la forma legalmente previstos.

2. Las partes se obligan al cumplimiento de lo previsto en la normativa vigente en materia de protección de datos.

A estos efectos, las entidades firmantes del convenio tendrán la consideración de responsables de los tratamientos propios en los que se incorporen datos de carácter personal respectivamente recabados en el ámbito de actuación de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad. El acceso a los datos por parte de una de las entidades al tratamiento de la otra parte, se realizará con la condición de encargado de tratamiento, única y exclusivamente con la finalidad derivada de la realización de las actividades objeto del convenio. Los datos de carácter personal no serán cedidos ni comunicados a terceros, salvo cuando se cedan a

encargados de tratamiento legitimados o cuando se cedan a otros órganos o Administraciones Públicas conforme a lo previsto legalmente.

3. En relación con los datos personales necesarios para el cumplimiento del objeto del presente convenio, actuarán como responsables del tratamiento el Ministerio del Interior y la Entidad Local, legitimados, bien:

a) sobre la base del cumplimiento de una obligación legal aplicable al responsable del tratamiento para el cumplimiento de una misión realizada en interés público o en el ejercicio de poderes públicos conferidos al responsable del tratamiento, al amparo de lo previsto en el artículo 6.1.c) y e) respectivamente, del Reglamento General de Protección de Datos; bien,

b) con la finalidad de prevención, investigación, detección o enjuiciamiento de infracciones penales o de ejecución de sanciones penales, incluidas la protección y la prevención frente a las amenazas contra la seguridad pública, al amparo de lo previsto en la Directiva (UE) 2016/680 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativa a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales por parte de las autoridades competentes para fines de prevención, investigación, detección o enjuiciamiento de infracciones penales o de ejecución de sanciones penales, y a la libre circulación de dichos datos y por la que se deroga la Decisión Marco 2008/977/JAI del Consejo, y en la normativa nacional que la transponga u otra que sea de aplicación.

4. Las partes firmantes están obligadas a implantar medidas técnicas y organizativas necesarias que garanticen la seguridad e integridad de los datos de carácter personal y eviten su alteración, pérdida, tratamiento o acceso no autorizado.

5. Las partes firmantes del convenio quedan exoneradas de cualquier responsabilidad que se pudiera generar por incumplimiento de las obligaciones anteriores efectuada por cualquiera otra parte. En caso de quebrantamiento de las obligaciones asumidas, la entidad que los hubiera cometido responderá de las infracciones en que hubiera incurrido.

**Novena.- Comisión de Seguimiento.**

1. Para garantizar el normal desarrollo y ejecución del presente convenio, se creará una Comisión de Seguimiento, de constitución paritaria, que se reunirá con una periodicidad mínima de dos veces por año y cuya constitución deberá

llevarse a efecto dentro de los dos meses siguientes a la entrada en vigor del convenio.

2. La presidencia será ejercida alternativamente, por periodos anuales, por el representante de las partes intervinientes con mayor categoría.

3. La Comisión de Seguimiento resolverá los problemas de interpretación y cumplimiento que se deriven del presente convenio. Su funcionamiento se adecuará en lo previsto, para los órganos colegiados, en los artículos 15 a 22 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

**Décima.- Financiación del convenio.**

El presente Convenio no conlleva coste para ninguna de las partes que lo suscriben ni transferencia de recursos entre las mismas.

**Undécima.- Legislación aplicable.**

Este convenio queda sometido al régimen jurídico de los convenios previsto en el Capítulo VI del Título Preliminar de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, teniendo naturaleza administrativa.

Las dudas o controversias que surjan entre las partes, sobre los efectos, interpretación, modificación o resolución del mismo que no puedan resolverse por conciliación en la Comisión de Seguimiento, serán sometidas a los tribunales competentes de la jurisdicción contencioso-administrativa, de acuerdo con lo previsto en la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

***Duodécima.*- Vigencia y entrada en vigor.**

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 48.8 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, el presente convenio resultará eficaz una vez sea inscrito en el Registro Electrónico Estatal de Órganos e Instrumentos de cooperación del Sector Público Estatal (REOICO). Asimismo, deberá publicarse en el Boletín Oficial del Estado.

La vigencia de este convenio será de cuatro años. Antes de la finalización de la vigencia del convenio, la Secretaría de Estado de Seguridad y el Ayuntamiento podrán acordar, expresamente y por escrito, su prórroga por hasta otros cuatro años adicionales.

***Decimotercera.- Régimen de modificación del convenio.***

El convenio podrá ser modificado por acuerdo unánime de las partes mediante la suscripción de la correspondiente Adenda, y siguiendo los trámites preceptivos y

de autorización previa establecidos en el artículo 50 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre.

***Decimocuarta. Causas de extinción.***

Son causas de extinción del presente convenio las establecidas en el artículo 51 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre.

Las partes, a propuesta de la Comisión de Seguimiento prevista en el presente Convenio, podrán acordar la continuación y finalización de las actuaciones en ejecución en el momento de la extinción de la vigencia del convenio, estableciendo para ello un plazo improrrogable para su finalización, transcurrido el cual deberá realizarse la liquidación en los términos establecidos en el artículo 52.2 de la citada Ley 40/2015, de 1 de octubre.

Y en prueba de conformidad de cuanto antecede, firman el presente convenio en tres ejemplares originales igualmente válidos, en lugar y fecha arriba indicados.

| **EL SECRETARIO DE ESTADO DE SEGURIDAD** | **EL AYUNTAMIENTO DE EL SAUZAL** |
|---|---|
| Rafael Pérez Ruiz | Mariano Pérez Hernández |

(firmado electrónicamente)"

**SEGUNDO.** Facultar al Sr. Alcalde- Presidente para la gestión y firma de cuantos trámites y documentos sean precisos para la formalización de este Convenio.

**TERCERO.** Notificar el presente acuerdo a la Secretaría de Estado de Seguridad del Ministerio de Interior.

### 3.7 ADHESIÓN AL "COMPROMISO DE LA VILLA DE EL SAUZAL CON LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD" A SUSCRIBIR CON LA ASOCIACIÓN QUERREMOS MOVERNOS. EXTE. 1894/2021.

Visto el expediente relativo al "Compromiso de la Villa de El Sauzal con las personas con discapacidad" a suscribir entre la Asociación Queremos Movernos y el Ayuntamiento de El Sauzal", y teniendo en cuenta lo siguiente,

**1º.-** Por el alcalde de este Ayuntamiento se ha dictado providencia el 06 de julio de 2021, por la que se dispone se articulen las medidas necesarias para la suscripción de un protocolo bajo la forma de "Compromiso de la Villa de El Sauzal con las personas con discapacidad" a los efectos de establecer las condiciones que garanticen los derechos de este colectivo en materia de igualdad de oportunidades, no discriminación y accesibilidad universal

**2º.-** En este sentido, se formula solicitud por la Asociación Queremos Movernos, en el que se propone la suscripción del referido compromiso con las personas con discapacidad.

**3º.-** El texto del compromiso cuya suscripción se interesa tiene por finalidad establecer distintos fines en los que trabajar conjuntamente en relación con las actuaciones de esta Administración en una cuestión de interés común para la ciudadanía en general y para el colectivo de personas discapacitadas en particular, fijando el marco general y los principios que, en materia de igualdad de oportunidades, no discriminación y accesibilidad universal, han de respetarse por este Ayuntamiento en el ejercicio de sus competencias.

**4º.-** Consta en el expediente informe emitido por el técnico jurídico, donde se recogen las consideraciones jurídicas de aplicación a este expediente y en el que se concluye que, previos los trámites legales exigibles, se informa con carácter favorable la suscripción del compromiso, cuyo tenor literal se incluye en el mismo.

A los antecedentes expuestos se consideran de aplicación las siguientes

## CONSIDERACIONES JURÍDICAS

**I.-** El Ayuntamiento de El Sauzal atiende a los intereses públicos que le están encomendados y actúa de acuerdo con los principios de eficacia, descentralización y coordinación, con sometimiento pleno a la Ley y al Derecho. Para la gestión de sus intereses y en el ámbito de sus competencias, puede promover actividades y prestar los servicios públicos que contribuyan a satisfacer las necesidades y aspiraciones de la comunidad vecinal, suscribiendo, entre otras acciones, protocolos generales de actuación para el desarrollo de las mismas.

Así, el Ayuntamiento ejercerá en todo caso como competencias propias en los términos de la legislación del Estado y de las Comunidades Autónomas, de conformidad con lo establecido en el artículo 25.2.e.g y o de la Ley 7/85 de 2 de abril, reguladora de las bases de régimen local, en materias entre otras de, evaluación e información de situaciones de necesidad social y la atención inmediata a personas en situación o riesgo de exclusión

social, movilidad y actuaciones en la promoción de la igualdad entre hombres y mujeres, así como contra la violencia de género.

**II.-.** En esta línea, y de conformidad con los artículos 9.2, 10, 14 y 49 de la Constitución Española y de la Convención Internacional sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad y los Tratados y Acuerdos Internacionales ratificados por España, el art. 7 de Real Decreto Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley General de derechos de las personas con discapacidad y de su inclusión social, recoge que:

*1. Las personas con discapacidad tienen los mismos derechos que los demás ciudadanos conforme a nuestro ordenamiento jurídico.*

*2. Para hacer efectivo este derecho a la igualdad, las administraciones públicas promoverán las medidas necesarias para que el ejercicio en igualdad de condiciones de los derechos de las personas con discapacidad sea real y efectivo en todos los ámbitos de la vida.*

*3. Las administraciones públicas protegerán de forma especialmente intensa los derechos de las personas con discapacidad en materia de igualdad entre mujeres y hombres, salud, empleo, protección social, educación, tutela judicial efectiva, movilidad, comunicación, información y acceso a la cultura, al deporte, al ocio así como de participación en los asuntos públicos, en los términos previstos en este Título y demás normativa que sea de aplicación.*

*4. Asimismo, las administraciones públicas protegerán de manera singularmente intensa a aquellas personas o grupo de personas especialmente vulnerables a la discriminación múltiple como las niñas, niños y mujeres con discapacidad, mayores con discapacidad, mujeres con discapacidad víctimas de violencia de género, personas con pluridiscapacidad u otras personas con discapacidad integrantes de minorías".*

Igüalmente el art. 34 de este texto legal en relación con las medidas de accesibilidad, recoge que:

"*1. Las administraciones públicas habilitarán en sus presupuestos las consignaciones necesarias para la financiación de las adaptaciones en los inmuebles que de ellos dependan.*

*2. Al mismo tiempo, fomentarán la adaptación de los inmuebles de titularidad privada, mediante el establecimiento de ayudas, exenciones y subvenciones.*

*3. Además, las administraciones competentes en materia de urbanismo deberán considerar, y en su caso incluir, la necesidad de esas adaptaciones anticipadas, en los planes municipales de ordenación urbana que formulen o aprueben.*

*4. Los ayuntamientos deberán prever planes municipales de actuación, al objeto de adaptar las vías públicas, parques y jardines, a las normas aprobadas con carácter general, viniendo obligados a destinar un porcentaje de su presupuesto a dichos fines."*

**III.-** Por otro lado, en el ámbito de la comunidad autónoma de Canarias, la Ley 8/1995, de 6 de abril, de accesibilidad y supresión de barreras físicas y de la comunicación recoge en su preámbulo que:

*"La Constitución Española, en su artículo 9.2, establece que corresponde a los poderes públicos promover las condiciones para que la libertad e igualdad del individuo sean reales y efectivas y removerán los obstáculos que impidan o dificulten su plenitud. Dentro de este contexto, el artículo 49 contiene un mandato a los poderes públicos para que realicen una política de integración de los disminuidos físicos, sensoriales y psíquicos y los amparen para el disfrute de los derechos reconocidos en el Título I de nuestra Carta Magna.*

*En cumplimiento de este mandato constitucional se dictó la Ley 13/1982, de 7 de abril, de Integración social de los minusválidos, en cuyo Título IX se recogen una serie de medidas tendentes a facilitar la movilidad y accesibilidad de este colectivo, a cuyo fin las administraciones públicas competentes deberán aprobar las normas urbanísticas y arquitectónicas básicas.*

*Ese mismo principio de igualdad viene recogido en el artículo 5 del Estatuto de Autonomía de Canarias, que establece que los ciudadanos de Canarias son titulares de derechos y deberes fundamentales establecidos en la Constitución y que los poderes públicos canarios, en el marco de sus competencias, asumen como principios rectores de su política la promoción de las condiciones necesarias para el libre ejercicio de los derechos y libertades de los ciudadanos y la igualdad de los individuos y los grupos en que se integran."*

*En este sentido, la Ley Territorial 9/1987, de 28 de abril, de Servicios Sociales, incluye entre las áreas de actuación la promoción y atención de las personas con disminuciones físicas, psíquicas o sensoriales, así como la promoción de su integración social, a fin de conseguir su desarrollo personal y la mejora de su calidad de vida"*

Para concluir que dicha Ley fomenta la colaboración de las distintas administraciones públicas para la promoción de la total supresión de barreras en la comunicación y para el establecimiento de mecanismos y alternativas técnicas que hagan accesibles los sistemas de comunicación y señalización a toda la población, a la vez que fija unos niveles mínimos de accesibilidad. En este sentido, establece obligaciones concretas para los ayuntamientos en sus artículos 16.2 y 25.3, recogiendo en su Disposición final 2ª que:

*"Los Ayuntamientos y demás Entidades Locales competentes llevarán a cabo la adaptación de sus ordenanzas generales o normas urbanísticas de la edificación, y transporte, a lo dispuesto en la presente Ley y demás disposiciones que la desarrollen, en el plazo de un año."*

**IV.-** Igualmente, habrá de estarse a lo dispuesto en el artículo 47 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, en el que se establece que "*No tienen la consideración de convenios, los Protocolos Generales de Actuación o instrumentos similares que comporten meras declaraciones de intención de contenido general o que expresen la voluntad de las Administraciones y partes suscriptoras para actuar con un objetivo común, siempre que no supongan la formalización de compromisos jurídicos concretos y exigibles"*

**V.- Fiscalización previa.-** El compromiso cuya aprobación se interesa no conlleva obligaciones económicas para ninguna de las partes, por lo que de conformidad con el art. 214.1 del Texto refundido de la Ley 2/2004 de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, no debe someterse a fiscalización previa por parte de la Intervención General de este Ayuntamiento.

**VI.- Competencia**. La Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local recoge entre las competencias del alcalde en su art. 21.1.s, como cláusula residual "las demás que expresamente le atribuyan las leyes y aquellas que la legislación del Estado o de las comunidades autónomas asignen al municipio y no atribuyan a otros órganos municipales", de lo que puede desprenderse que el órgano competente para la aprobación de este compromiso es el alcalde. Sin embargo, vista la transversalidad de las competencias que se verán afectadas con la suscripción de este compromiso, extensivo prácticamente a todas las concejalías de la corporación y así mismo, que a través de esta herramienta se expresa la voluntad de esta Administración para actuar con un objetivo común, puede concluirse que el mismo debe ser aprobado por el pleno municipal.

De forma análoga a los convenios, de acuerdo con el artículo 16.3 de la Ley 14/1990, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas de Canarias, las entidades locales actuarán en los convenios a través de su Presidente, previa autorización expresa del Pleno

de la Corporación otorgada por la mayoría simple de los asistentes a la sesión. En este sentido, en ejercicio de la competencia atribuida al Alcalde en el art. 21.1.a y b de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases del Régimen Local y en el art. 31.1.e de la Ley 7/2015, de 1 de abril, de los Municipios de Canarias, corresponde al Alcalde la firma del convenio, una vez facultado por el Pleno.

El art. 123.1 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales establece que las Comisiones Informativas tienen por función el estudio, informe o consulta de los asuntos que hayan de ser sometidos a la decisión del Pleno y de la Comisión de Gobierno cuando esta actúe con competencias delegadas por el Pleno, por lo que la suscripción de este convenio habrá de ser sometida con carácter previo a la consideración de la Comisión Informativa competente en esta materia, para posteriormente obtener si así se acuerda, la autorización para su celebración por el Pleno, debiendo en su caso, ser finalmente firmado por el Sr. Alcalde.

D. Benigno Guillén expresa su satisfacción por la firma de este Convenio para el comienzo de acciones de accesibilidad en nuestro municipio y el Alcalde dice que se trata de continuar con las acciones porque acciones ya se están haciendo.

Visto el dictamen favorable de la Comisión de Acción Social, Sanidad, Educación y Participación Ciudadana el Pleno, por unanimidad de todos sus miembros, acuerda:

**PRIMERO.-** Aprobar la adhesión al "Compromiso de la Villa de El Sauzal con las personas con discapacidad" a suscribir con la Asociación Queremos Movernos y el Ayuntamiento de El Sauzal, al objeto de recoger las condiciones que garanticen los derechos de este colectivo en materia de igualdad de oportunidades, no discriminación y accesibilidad universal, y cuyo contenido se transcribe a continuación:

**COMPROMISO DEL MUNICIPIO DE EL SAUZAL CON LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD**

En El Sauzal, a fecha de firma electrónica

**REUNIDOS**

Dña. Ana Mengíbar González, con DNI 42046228C, Presidenta de la Asociación Queremos Movernos, con CIF G76570597 en nombre y representación de ésta en virtud del acuerdo adoptado por la Asamblea General celebrada el día 17 de febrero de 2021.

De otra parte, D. Mariano Pérez Hernández, Alcalde- Presidente del Ilmo. Ayuntamiento de El Sauzal, en nombre y representación de éste en virtud de lo dispuesto en el art. 21.1.b de la Ley 7/85 de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, y del artículo 31.1 e) de la Ley 7/2015, de 1 de abril, de los unicipios de Canarias.

Y D. Fernando Miguel Marqués Bebia, Secretario General del Ayuntamiento, a los efectos previstos en el artículo 92 bis de la Ley 7/1985 de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local para el otorgamiento de fe pública.

Reconociéndose en ambas partes competencia y capacidad legal para la firma del presente, y a tal efecto,

**EXPONEN**

De conformidad con el acuerdo adoptado, en sesión plenaria de fecha....., en el que quedó aprobado por unanimidad un compromiso del Municipio de El Sauzal con las personas con discapacidad, en virtud del cual el Ayuntamiento de El Sauzal, en el ámbito de sus competencias:

- Declara que las personas con discapacidad tienen derecho a recibir atención en sus necesidades individuales y sociales, de acuerdo con lo establecido en la legislación vigente en materia de discapacidad.

- Da difusión al "Compromiso de El Sauzal con las personas con discapacidad", para que el mismo sea conocido por todos los ciudadanos.

- Llevará a cabo acciones de colaboración con distintos colectivos y agentes sociales, para desarrollar el "Compromiso del Municipio de El Sauzal con las personas con discapacidad.

**Los firmantes, Asumen** que la discapacidad es un concepto que evoluciona y resulta de la interacción entre las personas con dificultad y las barreras del entorno y de la actitud, que evitan la participación plena y en igualdad de condiciones en la vida municipal.

**Reconocen:**

. Que la discriminación de cualquier persona, por razón de su discapacidad, constituye una vulneración de la dignidad y los valores inherentes al ser humano.

. La diversidad de las personas con discapacidad y la necesidad de promover y proteger sus derechos.

. Que las mujeres y las niñas con discapacidad están expuestas a un riesgo mayor, dentro y fuera del hogar, en asuntos como la violencia y el maltrato.

. Que los niños y las niñas con discapacidad deben gozar plenamente de todos los derechos, como cualquier otro niño.

. Que se debe trabajar para que el municipio sea accesible en su entorno físico, cultural y social.

**Declaran:**

Que las personas con discapacidad tienen derecho a recibir atención en sus necesidades individuales y sociales, de acuerdo con lo establecido en la legislación vigente en materia de discapacidad.

Que las personas con discapacidad tienen derecho a las ayuda de orden técnico y social que garanticen su igualdad, según se establece en el Real Decreto Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre, por el que se prueba el Texto Refundido de la Ley General de Derechos de las personas con discapacidad y de su inclusión social, así como en la Convención de Naciones Unidas sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad.

**Acuerdan trabajar conjuntamente para**

1. El acceso de las personas con discapacidad a la información que, con carácter general, genere la convivencia ciudadana.

2. El acceso de las personas con discapacidad a la oferta cultural, deportiva, recreativa y, en general, a la convivencia participativa en la comunidad.

3. El acceso de las personas con discapacidad a los servicios generales y/o especializados.

4. Transformar la imagen del Municipio de El Sauzal y que sea un lugar accesible para todas las personas, lo que incluye el promover e incentivar la adaptación de locales de ocio, comerciales y de restauración.

5. Promover la participación de las personas con discapacidad y de sus asociaciones en las decisiones de aquellas cuestiones que, con carácter general o específico, les afecten.

6. La movilidad en el transporte público velando, en el ámbito de su competencia, para que tanto los medios como las infraestructuras sean accesibles.

7. Promover entre la ciudadanía un mejor conocimiento de las personas con discapacidad, sus derechos y sus necesidades, así como de su potencial para contribuir a la sociedad

8. Promover campañas informativas que contribuyan a difundir una imagen real de las personas con discapacidad y las dificultades de su día.

## 4. MOCIONES:

### 4.1 MOCIÓN DEL GRUPO AISA-NC PARA LA APROBACIÓN DEL PROYECTO DE AMPLIACIÓN Y MEJORA DE LA CALLE CORRALETES Y LA OBTENCIÓN DE LOS TERRENOS AFECTADOS. EXPTE. 1842/2021.

Se da cuenta de Moción del Grupo AISA-NC para la aprobación del proyecto de ampliación y mejora de la Calle Corraletes y la obtención de los terrenos afectados, cuya parte expositiva es la siguiente:

**"Primero.-** Mediante decreto del Alcalde número 414/2018, de 8 de marzo de 2018 se inició expediente para la licitación de contrato de servicio denominado "Proyecto para la redacción de las asistencias técnicas de Ampliación y Mejora de la Calle Corraletes" y otras.

**Segundo.-** Que con fecha de 17 de mayo de 2018 se suscribió contrato de servicios entre el Ayuntamiento de El Sauzal y la adjudicataria del servicio, Pladio Ingenieros, SLU.

**Tercero.-** Que en noviembre de 2018 se presentó en el Ayuntamiento de El Sauzal el Proyecto de Ampliación y Mejora de la Calle Corraletes por parte de la adjudicataria.

**Cuarto.-** Que para el ejercicio 2020, el Gobierno de España ha suspendido las reglas fiscales, autorizando a los municipios a utilizar el remanente de tesorería para 2021.

**Quinto.-** Que a pesar de tener a nuestra disposición el mentado proyecto, no se han realizado los trámites administrativos necesarios tendentes a disponer de los terrenos afectados por la ampliación de la vía. De haber sido así, a día de hoy se podría tener a disposición dichos terrenos, salvo oposición de algún propietario. Todo ello, nos ha impedido la posibilidad de que la ejecución de este proyecto sea una realidad en el 2021.

**Sexto.-** En aras de evitar que esta situación pueda repetirse, y para poder ejecutar el mismo en caso de obtener financiación de otras administración, el grupo de AISA-NC considera necesario que se dé comienzo a los trámites para la aprobación del proyecto de Los Corraletes y los trámites necesarios para adquirir los terrenos que se precisen para su ejecución.

Así el **GRUPO MUNICIPAL AISA-NC propone al Alcalde y Secretaría General para su elevación al pleno del Ayuntamiento en su próxima convocatoria y siendo consciente de los plazos regulados en el artículo 57, la adopción de los siguientes ACUERDOS**:

**UNICO**: Someter a la consideración del Pleno proponer al Alcalde y su equipo de Gobierno el inicio del expediente para la aprobación del proyecto y obtener la disposición de los terrenos afectados por el proyecto de ampliación y mejora de Los Corraletes."

Una vez expuestos por D. Juan Daniel Fajardo los términos de la Moción de su Grupo Dª Carmen Nieves Álvarez manifiesta su acuerdo con la misma y dice que en el argot jurídico se trata de darle un impulso procesal e invita al Sr. Alcalde a hacerlo, tanto con este proyecto como con otros.

El Alcalde dice que los últimos dos años ha habido por parte de otras administraciones recortes en proyectos , tal como uno desde el Aeropuerto hasta La Casa Roja y en este caso éste estaba previsto con el Cabildo aprovechando todas las zonas altas de los municipios para el futuro tercer carril.

D. Benigno Guillén se muestra sorprendido por las palabras del Sr. Alcalde y dice que el único proyecto que había era uno de veintiún millones para el tren del norte y felicita a AISA-NC por la Moción.

D. Miguel Ángel Pérez dice que le parece interesante la Moción y que es un proyecto que se había iniciado no hace mucho y al que debe darse continuidad.

El Alcalde dice que desde el año 2018 el grupo de gobierno consideró este este proyecto importante junto con otros y que actualmente se apuesta por ellos con el remanente como son la Plaza del Calvario, el corredor de Las Breñas, los problemas que quedan con el suministro de agua, el muro de La Baranda, el asfaltado de calles en el municipio, la entrada al cementerio, la mejora de los colegios, la Calle Real Orotava, el vallado del campo de Fútbol de Ravelo…puesto que no van a ser financiados por otras administraciones. Todavía quedan dos proyectos muy importantes para el municipio como la Mejora del Campo de fútbol de Las Breñas, conseguido por Unidas Se Puede El Sauzal que habría 140.000 euros para terminarlo y el comedor del Colegio Samoga cuyo proyecto consta en la Consejería.

D. Juan Daniel Fajardo pregunta por el coste de las obras del comedor del Colegio Samoga y el Alcalde contesta que doscientos mil euros y habla de las gestiones hechas con la Consejería de Educación a lo que D. Juan Daniel Fajardo ofrece su ayuda y colaboración en la gestión para su agilización.

Visto el dictamen favorable de la Comisión de Recursos Humanos, Seguridad Ciudadana, Empleo, Desarrollo Económico y Asuntos Generales, el Pleno, por unanimidad de todos sus miembros, acuerda aprobar la Moción del GRUPO MUNICIPAL AISA.NC para el inicio del expediente para la aprobación del proyecto y obtener la disposición de los terrenos afectados por el proyecto de ampliación y mejora de Los Corraletes.

**4.2 MOCIÓN DEL GRUPO AISA-NC PARA LA ADHESIÓN DE ESTE AYUNTAMIENTO AL CONVENIO ENTRE LA FECAM Y EL GOBIERNO DE CANARIAS PARA LA REHABILITACIÓN DE VIVIENDA PRIVADA EN NUESTRO MUNICIPIO. EXPTE. 1843/2021.**

Se da cuenta de Moción del Grupo AISA-NC para la adhesión de este Ayuntamiento al Convenio entre la FECAM y el Gobierno de Canarias para la rehabilitación de vivienda privada en nuestro municipio, cuya parte expositiva es la siguiente:

***"Primero.-*** Que con fecha de 21 de junio de 2021, la FECAM y la Consejería de Obras Públicas, Transporte y Vivienda del Gobierno de Canarias han suscrito un convenio por el que aquella se encargará de gestionar el Programa para Combatir la Despoblación en el Medio Rural. Se trata de un programa novedoso incluido dentro del Plan de Vivienda 2020-2025 aprobado en diciembre de 2020 y al que se ha dotado con 14,5 millones de euros a repartir entre los 58 municipios de canarias con menos de 20.000 habitantes.

***Segundo.-*** Este fondo financiará la adquisición, construcción o rehabilitación de inmuebles públicos para destinarlos al alquiler social, siendo distribuido por el Instituto Canario de la Vivienda (ICAVI) entre aquellos ayuntamientos con menos de 20.000 habitantes, fomentando además la rehabilitación de viviendas privadas como incentivo para permanecer en los municipios rurales y fijar así su población.

***Tercero.-*** Desde el Grupo de AISA-NC vemos la oportunidad de poder ayudar a nuestros vecinos/as para reformas su viviendas, como por ejemplo puede ocurrir en las viviendas sociales de Samoga, las cuales necesitan una intervención urgente dado el estado de conservación en el que se encuentran, teniendo su necesidad encaje en este convenio. Este tipo de ayudas pretenden incentivar la obras necesarias para dotar las viviendas de unas adecuadas condiciones de habitabilidad, ahorro de consumo energético, elementos estructurales, eliminación de las barreras arquitectónicas y, en definitiva, las necesarias para el adecuado mantenimiento de las mismas.

***Cuarto.-*** En definitiva, lo que se pretende con dicho convenio y lo que queremos plantear desde AISA-NC que el Ayuntamiento de El Sauzal solicite estas subvenciones bajo el

paraguas de dicho convenio, para ayudar a nuestra gente a consolidar unas adecuadas condiciones de habitabilidad de sus viviendas.

Así el **GRUPO MUNICIPAL AISA-NC** ***propone al Alcalde y Secretaría General para su elevación al pleno del Ayuntamiento en su próxima convocatoria y siendo consciente de los plazos regulados en el artículo 57, la adopción de los siguientes ACUERDOS***:

**UNICO**: Someter a la consideración del Pleno proponer al Alcalde y su equipo de Gobierno el inicio del expediente y trámites correspondientes para la solicitud por parte del Ayuntamiento de El Sauzal de las subvenciones previstas entre otras cosas, para rehabilitación de vivienda privada, al amparo del Convenio suscrito entre la FECAM y la Consejería de Obras Públicas, Transporte y Vivienda el día 21 de junio de 2021, a los fines de gestionarlas en nuestro municipio.

D. Juan Daniel Fajardo explica los términos de la Moción y de la finalidad que se pretende.

Dª Carmen Nieves Álvarez comenta que en principio se le generaban dudas pero entendiendo que la finalidad sería para un colectivo privado entiende que la propuesta debería abarcar a todos los vecinos del municipio interesados y/o necesitados.

El Alcalde dice que las subvenciones para rehabilitación de viviendas se vienen trabajando por todos los municipios de Canarias y que concretamente éstas se pueden gestionar tanto como particular como colectivo.

D. Juan Daniel Fajardo aclara a Dª Carmen Nieves Álvarez que este Convenio que se pretende suscribir permite actuar en el ámbito que ella misma plantea y que en este caso ve una oportunidad porque abarca tanto las viviendas a título individual como colectivos.

D. Benigno Guillén reitera lo que manifestó en la Comisión porque se plantea el problema con la parte a aportar por el beneficiario y la forma en que por los Servicios Sociales se pudiera resolver porque habrán familias que no puedan afrontarlo.

D. Miguel Ángel Pérez considera que la Moción es interesante pero ante la gestión que se ha hecho por este Ayuntamiento expuesta por el Sr. Alcalde le plantearía al Grupo AISA-NC plantear propuestas concretas y la meta sea un Plan de rehabilitación de viviendas municipal así como un programa de empleo municipal para formar a personal especializado en la rehabilitación.

D. Juan Daniel Fajardo añade que su Grupo ha demostrado con creces que lo que busca con sus Mociones y propuestas es tratar de mejorar nuestro municipio y es lo que ha hecho igualmente con la presente Moción.

Visto el dictamen desfavorable de la Comisión de Recursos Humanos, Seguridad Ciudadana, Empleo, Desarrollo Económico y Asuntos Generales acuerda rechazar la Moción presentada por el Grupo AISA-NC para el inicio del expediente y trámites

correspondientes para la solicitud por parte del Ayuntamiento de El Sauzal de las subvenciones previstas entre otras cosas, para rehabilitación de vivienda privada en nuestro municipio, con el siguiente resultado:

SI: 4 (3 GRUPO AISA-NC, 1 D. Benigno Guillén Rodríguez (PSOE) - GRUPO MIXTO)
NO: 7 (GRUPO CC-PNC)
ABSTENCIONES: 2 (Dª Carmen Nieves Álvarez Barrios (PP) y D. Miguel Ángel Pérez Domínguez (Unidas Se Puede El Sauzal) – GRUPO MIXTO.

## 4.3 MOCIÓN DE D. BENIGNO GUILLÉN RODRIGUEZ (PSOE) DEL GRUPO MIXTO MUNICIPAL PARA LA EFICIENCIA ENERGÉTICA DE EDIFICIOS PÚBLICOS Y VIVIENDAS SOCIALES DEL MUNICIPIO. EXPTE. 1958/2021.

Se da cuenta de Moción de D. Benigno Guillén Rodríguez (PSOE) del Grupo Mixto Municipal para la eficiencia energética de edificios públicos y viviendas sociales del Municipio, cuyo tenor literal se transcribe a continuación:

"El marco de la política energética y climática en España está determinado por la Unión Europea. En este sentido, la Comisión Europea presentó en 2016 un nuevo paquete de medidas denominado Energía limpia para todos los europeos, estableciendo como objetivos vinculantes europeos en 2030, entre otros, alcanzar el 32% de renovables sobre el consumo total de energía final bruta.

Desarrollando la aplicación de estos objetivos se contempla en el Plan Nacional Integrado de Energía y Clima una dimensión de la eficiencia energética basada, entre otros aspectos, en una estrategia de renovación de edificios, así como unos objetivos concretos de eficiencia energética en los edificios públicos en electricidad.

La Comunidad Autónoma de Canarias, dentro de su estrategia de desarrollo se establece como meta y objetivo global la promoción del desarrollo sostenible, la consolidación de una economía competitiva y de pleno empleo, que siendo respetuosa con el medio ambiente y los valores naturales del territorio del archipiélago, al calidad de vida de sus ciudadanos y la convergencia real con la Unión Europea, para lo cual se han definido una serie de objetivos entre los que figuran la mejora de la eficiencia energética y la integración de la perspectiva medioambiental en todas las actuaciones relacionadas con el consumo y la producción de energía, con la finalidad de contribuir al crecimiento sostenible.

Tanto el protocolo de Kyoto, como la directiva 2009/28/CE nos invitan a la utilización

y al fomento de las energías renovables. De igual modo, la ley 2/2011 de 4 de marzo de energías Sostenibles en su artículo 85, relativo al ahorro energético de las administraciones públicas, establece que "Todas las administraciones públicas, en el ejercicio de sus respectivas competencias, incorporarán los principios de ahorro y eficiencia energética y de utilización de fuentes de energía renovables entre los principios generales de su actuación y en sus procedimientos de contratación".

Es por tanto, obligación de las administraciones públicas, fomentar, promover y, sobre todo, aplicar el uso de energías renovables, que contribuyan a mejorar nuestra "calidad de vida ambiental", reduciendo la emisión de gases de efecto invernadero y disminuyendo la dependencia energética. El uso de energías renovables supone un importante ahorro en el gasto energético, nada desdeñable en estos tiempos de facturaciones desmedidas y de difícil abordaje por parte de las familias de escasos recursos económicos.

Es sorprendente que en una situación, como la que nos encontramos a día de hoy, en la que todo el mundo reconoce estar en un estado de crisis climática, pues ya no se puede hablar del cambio climático que llegará, sino que estamos inmersos en dicho cambio, el grupo de gobierno municipal está adoptando escasas medidas para la lucha contra el cambio climático, a pesar de que está en manos de los ayuntamientos el 75% de las medidas que se deben aplicar para mitigar (disminuir nuestras emisiones de CO2) y adaptar (paliar los efectos nocivos) frente a esta situación.

La posibilidad de poder convertir las cubiertas públicas en cubiertas solares y colocar placas de energía solar fotovoltaica en viviendas para autoconsumo reportaría numerosos efectos positivos:

- Se puede llegar a un grado de autonomía del 80% de electricidad lo que podría suponer un ahorro importante de la factura de la luz, ese dinero que se ahorre se podría invertir en políticas de ayudas para autoconsumo de manera que multiplicaríamos por dos el efecto.
- Avanzar hacia un modelo energético propio descentralizado, con suministro 100% renovable y el máximo local posible, eficiente, transparente, competitivo, democrático y participativo.
- Contar con energía renovable de producción propia y gestionada por el propio Ayuntamiento.
- Tener una herramienta de promoción de las energías renovables de autoconsumo entre los vecinos y vecinas del municipio.
- Reducir la huella de carbono municipal y las emisiones de gases de efecto invernadero.
- Mejorar la eficiencia energética municipal al tener más control sobre el consumo.

- Orientar y asesorar para la reducción del gasto energético de los consumidores vulnerables y contar con un instrumento útil para luchar contra la pobreza energética.
- Promover proyectos participativos de energías renovables.

Por todo ello, desde el Partido Socialista en El Sauzal, presentamos, para su aprobación por parte del Pleno del Ayuntamiento de El Sauzal los siguientes

ACUERDOS

1. Instar al Ayuntamiento de El Sauzal a la realización de un estudio técnico para analizar la viabilidad técnica y económica para convertir las cubiertas públicas en cubiertas solares aprovechando el convenio de 466 millones de euros del Ministerio de Transición Ecológica y las subvenciones del Gobierno de Canarias de 23 millones.

2. Instar al Ayuntamiento de El Sauzal a la elaboración de un estudio de investigación en relación con la situación en materia de pobreza energética del Municipio.

3. Aprovechando las subvenciones previstas, proceder, por parte del Ayuntamiento de El Sauzal, a la colocación de placas de energía solar en las viviendas más desfavorecidas, comenzando por las viviendas sociales de Ravelo (calle Lomo Piedras 116), calle Ronda Sauzalito 36 y calle Herrera 18.

4. Proceder a la bonificación del Impuesto de Construcción por instalación de placas fotovoltaicas con los siguientes tramos:

a) Bonificación del 80% para viviendas cuyo IBI urbano no supere 200 euros en el momento de su instalación.

b) Bonificación del 60% para viviendas cuyo IBI sea superior a 200 euros e inferior o igual a 400 euros en el momento de la instalación.

c) Bonificación del 40% para viviendas cuyo IBI supere 400 euros en el momento de su instalación.

5. Bonificación en el IBI urbano para aquellas viviendas que instalen placas fotovoltaicas según los siguientes tramos:

a) Bonificación del 80% para aquellas viviendas cuyo IBI no supere 200 euros en el momento de la instalación.

b) Bonificación del 60% para viviendas cuyo IBI sea superior a 200 euros e inferior o igual a 400 euros en el momento de su instalación.

c) Bonificación del 40% para viviendas cuyo IBI supere 400 euros en el momento de su instalación."

D. Benigno Guillén expone los términos de su Moción y que estas subvenciones comenzarían por las viviendas sociales de Ravelo (calle Lomo Piedras 116), calle Ronda Sauzalito 36 y calle Herrera 18.

El Alcalde dice que su Grupo no la puede apoyar puesto que ya está adjudicada la redacción de un proyecto para las Casas Consistoriales y edificios anexos, mercado y anexos, zonas escolares, El Calvario, CUM de Ravelo, Complejos deportivos…y debería estar terminado en el mes de agosto y que estos equipamientos abarcarían no solo los edificios públicos sino también los privados colindantes. Además ya se han aprobado bonificaciones en plenos anteriores, tienen claro que este es el futuro y ya se está trabajando en ello.

Dª Carmen Nieves Álvarez manifiesta que entiende las Mociones planteadas tanto por el Grupo AISA-NC como por el compañero del PSOE pero que una vez expuesto el trabajo que se está haciendo por el Ayuntamiento en éstos ámbitos, su voto es la abstención.

D. Miguel Ángel Pérez piensa lo mismo que Dª Carmen Nieves Álvarez y dice que la posición para ellos es difícil porque son miembros de la oposición y las iniciativas planteadas en las dos Mociones son interesantes pero en cuyos ámbitos ya se trabaja. Aun así entendiendo que lo planteado en esta Moción se trata de reforzar el trabajo que se está haciendo su voto es favorable, entendiendo que reiterando los apartados 4 y 5 ya contemplados en las ordenanzas municipales.

D. Juan Daniel Fajardo señala que en la línea con la posición de su Grupo, salvando el tema de las bonificaciones, votarían a favor pero su voto es la abstención porque no son partidarios de incluir los criterios de renta en las bonificaciones de los impuestos y tasas municipales por el tema de las familias numerosas.

D. Benigno Guillén alude al tema de las bonificaciones y entiende que no existen bonificaciones para la instalación de placas fotovoltaicas y que el gobierno municipal prioriza las instalaciones de éstas en edificios municipales a hacerlo en viviendas de vecinos necesitados.

Visto el dictamen desfavorable de la Comisión de Recursos Humanos, Seguridad Ciudadana, Empleo, Desarrollo Económico y Asuntos Generales acuerda rechazar la Moción presentada por D. Benigno Guillén Rodríguez (PSOE) del Grupo Mixto Municipal para la eficiencia energética de edificios públicos y viviendas sociales del Municipio, con el siguiente resultado:

SI: 2 (1 y D. Miguel Ángel Pérez Domínguez (Unidas Se Puede El Sauzal) y D. Benigno Guillén Rodríguez (PSOE) - GRUPO MIXTO)
NO: 7 (GRUPO CC-PNC)
ABSTENCIONES: 4 (3 GRUPO AISA-NC y 1 Dª Carmen Nieves Álvarez Barrios (PP) – GRUPO MIXTO).

## 4.4 MOCIÓN DE D. BENIGNO GUILLÉN RODRIGUEZ PARA LA CREACIÓN DE UNA ESCUELA MUNICIPAL DE MÚSICA. EXPTE. 1982/2021.

Se da cuenta de Moción de D. Benigno Guillén Rodríguez (PSOE) del Grupo Mixto Municipal para la creación de una Escuela Municipal de Música, cuyo tenor literal se transcribe a continuación:

"La música, y las artes en general, contribuyen de forma decisiva al desarrollo intelectual, estético y social de la persona. Un arte vivido es una fuente de acceso al saber, enraizado en la experiencia, que estimula el placer del descubrimiento, la curiosidad, el interés y el conocimiento de otros saberes. Las artes favorecen la expresión completa de la personalidad, la interacción de la expresión corporal, emocional y estética, creando en la expresión artística nuevas manifestaciones de nosotros mismos y de nuestra relación con el mundo exterior. La educación artística proporciona, a las personas que aprenden, las habilidades que se requieren de ellas y, además, les permite expresarse, evaluar críticamente al mundo que les rodea y participar activamente en los distintos aspectos de la existencia humana.

Enriquecer la vida cultural del municipio. La creación de una escuela municipal de música supondría irradiar actividad en todo su entorno. Con la sola actividad de los conjuntos vocales e instrumentales (consecuencia lógica de la labor de una escuela municipal de música), la aportación de ésta a la vida cultural del municipio se hace evidente y permite al vecino y vecina, aunque no sea usuario directo del centro, enriquecerse con los frutos de la formación que otros vecinos han recibido.

La cohesión social. Gracias a una oferta dirigida a un amplio espectro de perfiles de usuarios (que incluye diferentes procedencias culturales y los sectores más

desfavorecidos de la población), la escuela municipal de música se puede convertir en un espacio en le que se hace visible la posibilidad de convivir y compartir experiencias con aquellos vecinos y vecinas con los que, con demasiada frecuencia, llevamos una vida paralela sin posibilidad aparente de cruces. Si es verdad que la música es uno de los elementos que mejor ayudan a configurar la identidad de un grupo humano, también es verdad que gracias a un uso concreto de la música las líneas que separan estos grupos pueden hacerse más permeables. Una escuela de música puede desarrollar proyectos que integren grupos sociales diferentes alrededor de la práctica musical colectiva, especialmente cuando esta práctica está liderada por profesionales que saben gestionar grupos, conocen repertorios diversos y trabajan con didácticas motivadoras.

Pocas actividades como la música se hacen presentes de forma tan frecuente y transversal en las actividades de carácter colectivo, cívico y popular. Gracias a esto, la escuela municipal de música puede servir de centro de recursos o nexo de unión entre escuelas de régimen general, centros cívicos, entidades socioculturales, entidades del municipio y de municipios del entorno, estando presente en actividades organizadas por el consistorio o por las entidades más diversas.

Sectores desfavorecidos y personas con discapacidades. Gracias a la capacidad que tiene la música para incorporarse a la vida cotidiana de cualquier persona, las actividades musicales, junto con las deportivas, son las que más facilitan la integración de personas que, por razones físicas, psíquicas, económicas o culturales, forman parte de sectores desfavorecidos de la población. El interés que despiertan las músicas de otras culturas y los mestizajes musicales creados a partir de ellas, las aportaciones de la musicoterapia y los usos de carácter más socializador de la música son elementos que pueden y deben estar presentes en un centro público dedicado al acceso a la música de la población en general.

La Agenda Local 21 era “invitar a creadores y artistas a comprometerse con las ciudades y los territorios; identificando problemas y conflictos de nuestra sociedad, mejorando la convivencia y la calidad de vida, ampliando la capacidad creativa y crítica de todos los ciudadanos y, muy especialmente, cooperando para contribuir a la resolución de los retos de las ciudades”. Sin duda las escuelas municipales de música -y de arte en general- son una puerta perfecta para acercar a estos creadores y artistas a la comunidad.

La práctica musical en grupo, actividad central de la escuela de música, es una potente herramienta para difundir los valores y actitudes que permiten afrontar los principales problemas escolares: el fracaso escolar, el absentismo y la convivencia en la escuela.

Poner en marcha una escuela municipal entendida como un servicio público requiere la

participación económica de tres partes: la Administración educativa (Consejería de Educación), la Administración Local titular del servicio (Ayuntamiento) y los usuarios.

La existencia de estos centros está contemplada en la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, artículo 48.3, según la cual "estas escuelas serán reguladas por la Administraciones educativas"

Orden de 30 de julio de 1992 por la que se regulan las condiciones de creación y funcionamiento de las escuelas de música y danza. (BOE nº 119/1997, de octubre)

En Canarias Decreto 179/1994, de 29 de julio, de regulación de escuelas de música y danza. (BOC n°105/1994, de 26 de agosto).

Por todo ello, desde el Partido Socialista en El Sauzal, presentamos, para su aprobación por parte del Pleno del Ayuntamiento de El Sauzal los siguientes

ACUERDOS

1. Instar al Ayuntamiento de El Sauzal a la realización de un estudio técnico para analizar la viabilidad técnica y económica de la creación de una escuela de música municipal.
2. Instar al Ayuntamiento de El Sauzal para que establezca convenios con la Consejería de Educación para que la escuela municipal de música pueda impartir el grado Elemental Profesional."

Se da cuenta de que en la Comisión de Recursos Humanos, Seguridad Ciudadana, Empleo, Desarrollo Económico y Asuntos Generales celebrada el 27 de julio de 2021, pro el proponente D. Benigno Guillén se retiró el punto 2 de la Moción, quedando la Moción con la siguiente propuesta:

**UNICO.-** Instar al Ayuntamiento de El Sauzal a la realización de un estudio técnico para analizar la viabilidad técnica y económica de la creación de una escuela de música municipal."

Dª Carmen Nieves está de acuerdo con la Moción presentada y le dice a D. Benigno Guillén que Tacoronte tiene una Escuela de Música y es muy interesante.

D. Miguel Ángel Pérez añade que su voto es favorable a la propuesta tal como viene dictaminada por la Moción.

D. Juan Daniel Fajardo felicita a D. Benigno Guillén por la Moción y a todos por su consenso y apoyo.

Visto el dictamen favorable de la Comisión de Recursos Humanos, Seguridad Ciudadana, Empleo, Desarrollo Económico y Asuntos Generales acuerda, por unanimidad de todos sus miembros, aprobar por unanimidad la Moción presentada por D. Benigno Guillén Rodríguez (PSOE) del Grupo Mixto Municipal para la creación de una Escuela Municipal de Música,

## 5. ASUNTOS DE URGENCIA.

No hay asuntos de urgencia que tratar.

## 6. RUEGOS Y PREGUNTAS.

**Ruegos:**

Dª Carmen Nieves Álvarez Barrios formula los siguientes Ruegos:

- Que se tomen las medidas necesarias para resolver las tomas de agua en los locales del Mercado Municipal.
- Que se proceda a la limpieza de las malezas en la calle de Los Corraletes.

D. Benigno Guillén formula los siguientes Ruegos:

- Después de la misa en Ravelo del domingo pasado, día 25 de julio, usted pudo ver, así como dos de sus Concejalas, como en una cafetería próxima, se incumplía las normas COVID, al estar usuarios de la misma cantando, sin mascarilla y sin guardar la distancia social. Esto no es un hecho aislado, ocurre en varios puntos del municipio; y han sido denunciados por varios vecinos, por tanto, RUEGO que tome las medidas necesarias para que estos lamentables hechos no sigan ocurriendo.

- Dado que posiblemente la situación pandémica, COVID 19, habrá mejorado para el mes de septiembre, RUEGO que se retomen los plenos presenciales; para que los vecinos y vecinas puedan participar en directo.

D. Miguel Ángel Guillén formula los siguientes Ruegos:

- Habiéndose aprobado el Plan contra la violencia de género cuyo convenio ha sido ratificado por este Pleno, alude al punto Violeta que ya existe en algunos Ayuntamientos que trata de implicar a la sociedad, ruega la implicación de éste para que se materialice en este Municipio.
- Ruega que todos los miembros de la Corporación, aunque no formen parte de las Comisiones Informativas específicas, tengan acceso a los expedientes a tratar en estas comisiones sin esperar a la convocatoria del Pleno.

Dª Judith Gutiérrez, en nombre del Grupo AISA-NC formula los siguientes Ruegos:

- Ruega al Sr. Alcalde, puesto que es postetas suya, permita a los miembros de la Corporación formular preguntas en la dación de cuenta, tal y como se venía haciendo antes, no hay nada que lo obligue pero tampoco que se lo prohíba.

- Ruega, por segunda vez, que en la zona de estacionamiento de la Plaza del Príncipe se instalen balizas de estacionamiento para evitar a los conductores chocar con los pilones de piedra.

- Habiéndose detectado problemas de visibilidad en algunas, algunas de ellas es el cruce de la Calle Sierva de Dios con la Carretera de Los Ángeles y la salida del parking del Complejo del Calvario, ruegan se busquen soluciones a este problema.

- Habiendo finalizado el proceso de oposiciones a la Policía Local de Santa Cruz de Tenerife, creen que se debe finalizar el proceso en este Ayuntamiento para cubrir las dos plazas de policía local, ya que el proceso de formación en la Academia empieza en Septiembre.

- Ya que no se van a restaurar los sentidos de circulación de las calles en El Casco, ruegan se coloque la señalización que se comprometieron a colocar lo antes posible a fin de solucionar los problemas de circulación en El Casco.

- Siguen sin ser atendidos varios ruegos formulados en Plenos anteriores y ruegan se atiendan para lo cual pasarán una lista de aquellos que a día de hoy siguen pendientes.

**Preguntas:**

Dª Carmen Nieves Álvarez formula las siguientes preguntas:

- En relación a la tasa que se les cobra a la restauración por la instalación de mesas y sillas en el exterior y teniendo en cuenta que con el tema de la pandemia muchos de ellos han hecho uso del exterior para su instalación puesto que se prohibía el servicio en el interior, pregunta si se les está cobrando a los vecinos íntegramente todo el periodo o se les descuenta los periodos en que no podían hacer uso del interior.

El Alcalde contesta que el tema lo lleva Rentas y lles preguntará para contestarle.

- En relación a las reclamaciones de responsabilidad patrimonial, pregunta cuantas se han resuelto, cuantas favorable y cuantas desfavorables.

El Alcalde contesta que el personal es escaso habiendo algún técnico de baja y se está pendiente de resolver la contratación de dos técnicos jurídicos para poner al día su tramitación.

D. Benigno Guillén formula las siguientes preguntas:

- Qué explicación puede dar, como responsable de Asuntos Sociales, para que el Cabildo suministrara alimentos para su reparto entre las 168 familias necesitadas del Municipio desde el día 2 de julio y el día 26 de julio todavía quedaban vecinos y vecinas sin recibirlos; cuando algunos ya estaban cocinando con leña porque no tenía dinero ni para una bombona y se les exige se desplacen hasta la Casa Roja para retirar los víveres, por qué no se los llevan a sus domicilios como se hacía cuando el confinamiento?¿Cómo puede, Sr. Alcalde, dormir tranquilo sabiendo de esta situación?

El Alcalde dice que duerme tranquilo porque los Servicios Sociales hacen su trabajo bien hecho y lo tienen todo controlado y dice que si hubiera alguna persona en esa situación, ruega que hable con él directamente, dice que el personal hace un trabajo excepcional y pone la mano en el fuego por ellos.

- Con la ejecución de la II fase del Corredor de las Breñas, numerosos vecinos y vecinas se están quejando por las molestias que están causando las obras y por la reducción del ancho de la calzada sobre todo el tramo comprendido entre la urbanización de los Naranjos y el Camino San José/ Puntillo del Sol. ¿Es su intención dejar esta vía en un solo sentido y que los vecinos de las urbanizaciones colindantes tengan que ir hasta la Matanza para ir o volver a sus casas?

El Alcalde contesta que la calle quedará de doble sentido, como hasta ahora, es un proyecto redactado por Ingenieros y es para doble sentido y aceras, lo único que se pretende será minimizar la velocidad en el término municipal, como Municipio 30.

D. Miguel Ángel Pérez Domínguez formula las siguientes preguntas:

- En relación al Parque Atlántico, que hace un año se firmó el Convenio, pregunta si se ha resuelto el 10% de aprovechamiento, condición para el inicio de las obras.

El Alcalde contesta que por el promotor se ha hecho un ingreso al Ayuntamiento en

concepto del mencionado aprovechamiento

- Asimismo pregunta si el PGO del Ayuntamiento se adaptó por los servicios técnicos al PIOT en relación con el Parque Atlántico.

El Alcalde contesta que le preguntará al Arquitecto municipal para contestarle.

D. Raico Gil, en representación de AISA-NC, formula las siguientes preguntas:

- En relación a las terrazas de la restauración, el 23 de diciembre de 2020 se autorizó a bares y cafeterías a utilizar aceras y aparcamientos frente a los locales en precario y se iniciaban los trámites para bonificar la tasa de ocupación del dominio público. Preguntan si se ha bonificado, se ha dado trámite y si se ha realizado alguna actuación al respecto.

El Alcalde contesta que al igual que le dijo a Dª Carmen Nieves Álvarez, hablará con la Técnico de Rentas para contestarle.

- Hace referencia a la existencia de algún vídeo sobre ciclomotores circulando por el paseo de La Costa, habiendo vecinos que dicen que se produce de forma reiterada y pregunta que actuaciones tienen previstas con respecto a ello y pregunta por la posibilidad de crear aparcamientos o apartaderos para las motos y que no queden tan expuestas arriba.

El Alcalde contesta que es muy difícil porque la Costa no tiene barreras, la Policía actúa pero cuando llegan ya se han ido las motos. Es difícil y todos estos vehículos de tracción tienen facilidad de acceso. Añade que los aparcamientos o apartaderos para las motos no pueden ser de momento porque no está aprobado el Plan Especial de la Costa Acentejo y hasta que no esté esta herramienta para poder utilizar algún espacio nuevo, no es posible.

- En relación a las ayudas por el COVID y a su justificación, pregunta si ya están cerradas o aún se les está exigiendo documentación.

El Alcalde contesta que la mayoría están justificadas pro que todavía quedan algunas.

- Tienen conocimiento de que existe un conflicto laboral con la Banda Municipal que impide continúen con el normal desarrollo de su labor dentro de la situación actual y pregunta si desde el Ayuntamiento se ha intentado mediar para llegar a acuerdo.

El Alcalde contesta que la Banda no es municipal, es una Asociación, se independizaron hace unos años como Asociación Cultural San Pedro, el tema está en proceso judicial y no el Ayuntamiento no puede actuar hasta que haya un fallo, por parte de la Concejal se ha intentado mediar entre las partes.

- Tienen conocimiento de que hay unos trescientos mil euros para arreglar los centros de infantil y primaria del municipio y pregunta en que consisten estas mejoras.

El Alcalde expone que en el Colegio de Ravelo como en el del Casco, consiste en ponerle césped a la pista polideportiva, fenólico a la entrada de la cocina, retranquear la parte de colegio por la pista polideportiva y arreglos por fuera del gimnasio y otras. Con respecto al Colegio de Samoga, tal y como ha comentado, el proyecto del comedor de la cocina es muy grande de cerca de quinientos mil euros, el Ayuntamiento va a eliminar las barreras arquitectónicas a la entrada de la futura cocina , mejorándose todo el perímetro del colegio Samoga, sin barreras, pintura de la pista polideportiva y mejora de su trasera.

- Pregunta si ya se ha adquirido el vehículo eléctrico para la policía local y si fuera así cuando se tiene previsto ponerlo en funcionamiento.

El Alcalde dice que hay dos vehículos eléctricos, uno para la policía local se acaba de terminar la instalación de los cargadores y cuando esté todo terminado y sea necesario entrarán en funcionamiento.

Antes de terminar, el Alcalde manifiesta que el 12 de agosto deja el Ayuntamiento el Sr. Secretario General D. Fernando M. Marqués, que lleva un año en comisión de servicios y el día 13 de agosto se incorpora Dª María Sánchez para ocupar su plaza, hasta ahora en comisión de servicios e San Miguel de Abona. Espera le haya ido bien en su servicio en este Ayuntamiento y en las Isla, que le consta que le gustan, ha hecho valer su capacidad y su servicio, con su disposición y seriedad. Le desean la mejor de las suertes en sus nuevos retos profesionales y le da las gracias.

El Secretario le da las gracias a la Corporación, que ha sido un placer trabajar en la Isla y en el Ayuntamiento, hay grandes profesionales en la Casa, técnicamente son muy buenos, se lleva una impresión muy buena y da las gracias por la acogida que le han dado al igual que a los compañeros y funcionarios públicos del Ayuntamiento.

D. Miguel Ángel Pérez le da las gracias y que le vaya muy bien.
D. Juan Daniel Fajardo le da las gracias por su servicio y su objetividad en su trabajo y le deseo mucho éxito en su nueva andadura.

D. Benigno Guillén le desea mucha suerte en su nueva andadura profesional y le agradece su atención y disposición.
Dª Carmen Nieves Álvarez se reitera en lo dicho por sus compañeros de Corporación y le desea mucha suerte.

Y no habiendo más asuntos de que tratar, de orden de la presidencia se levantó la

sesión siendo las 13:40 horas, de lo que yo el Secretario doy fe.

**EL ALCALDE.,**
(firmado electrónicamente)
**Mariano Pérez Hernández**

**EL SECRETARIO.,**
(firmado electrónicamente)
**Fernando Miguel Marqués Bebia**

CRISPIN MARIANO PEREZ HERNANDEZ - DNI 43601095H

Firmado digitalmente por CRISPIN MARIANO PEREZ HERNANDEZ - DNI 43601095H
Fecha: 2021.08.16 12:33:46 +01'00'

Firmado por MARQUES BEBIA FERNANDO MIGUEL - 43065937R el día 12/08/2021 con un certificado emitido por AC FNMT Usuarios